



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX Domingo 10 de octubre de 1954 Núm. 283

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se indulta a Manuel Santana Rivera del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir	6822	critos a los grupos de enseñanzas que se citan de los Centros que se expresan	6830
Otro de 10 agosto de 1954 por el que se indulta a Concepción Oteo Oros, del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir	6822	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Otro de 10 de agosto de 1954 por el que se indulta a Antonio José Castilla Peña del resto de la pena que le queda por cumplir	6822	Orden de 21 de septiembre de 1954 por la que se declara vinculada a don Antonio Damiano Moulado la casa barata y su terreno número 62 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferroviarios del Norte, de esta capital	6831
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		Otra de 21 de septiembre de 1954 por la que se declara vinculada a don Casimiro Reguero Arnáiz la casa barata y su terreno número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros Panaderos», de Bilbao	6831
DECRETO de 7 de septiembre de 1954 por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Cuerpos Técnico y Administrativo de Aduanas	6822	<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		Orden de 5 de octubre de 1954 por la que se autoriza la venta al extranjero y baja en el Registro español del buque pesquero nombrado «Besugo»	6831
Orden de 30 de septiembre de 1954 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Brigada de complemento de Artillería don Jesús Vera Alonso	6828	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Otra de 30 de septiembre de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a los Sargentos de complemento de Infantería don Carlos Merino López y don Floreal Rodríguez Trejo	6828	HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Transcribiendo relación de la declaración de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General de la primera quincena de agosto de 1954	6832
Otra de 7 de octubre de 1954 por la que se conceden los destinos que se indican al Brigada de complemento de Infantería don Antonio Díaz Maldonado y a los Sargentos de complemento de Infantería don Angel Verin Darriba y don Martiniano Moro Clemente	6828	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Legalizando definitivamente el funcionamiento de la Agencia de transportes denominada «Transportes el Centro», establecida en Madrid	6834
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>		EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Adjudicando las obras de reforma y ampliación de la Casa de Salud de «Santa Cristina», de Madrid	6834
Orden de 5 de octubre de 1954 por la que se designa la Delegación oficial de España en el II Congreso Iberoamericano de Seguridad Social	6828	Adjudicando las obras de construcción de edificio con destino a Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao. Aprobando el expediente de obras adicionales en la Escuela de Trabajo de Santiago de Compostela	6834
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		TRABAJO.—Servicio de Mutualidades Laborales.—Resolución por la que se confirma la obligatoriedad de cotización de los trabajadores de nacionalidad francesa a las Instituciones de Previsión Laboral	6835
Orden de 16 de septiembre de 1954 por la que se autoriza la celebración de la I Asamblea de Veterinarios Titulares	6829	INDUSTRIA.—Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando la instalación de una industria de fabricación de yeso de 1.500 toneladas anuales de producción en Tembleque (Toledo), solicitada por don Antonio Oliveros Garde.—CD. 339-3	6835
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		Autorizando la ampliación de una salina marítima de la Entidad «Fuerteventura, S. L.» en el término municipal de Puerto Camiás (Fuerteventura)	6836
Orden de 27 de septiembre de 1954 por la que se nombran Maestros de Taller de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Balaguer y Sanlúcar de Barrameda a don Juan Sauret y don Manuel Romero, respectivamente	6829	AGRICULTURA.—Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado.—Anunciando subasta para enajenar los espartos de los montes núms. 1, 2, 3 y 4 del Catálogo de U. P. de la provincia de Murcia, sitos en el término municipal de Calasparra, propiedad del Estado, y correspondientes al año forestal 1953-54	6836
Otra de 5 de octubre de 1954 por la que se nombra el Profesorado que ha de encargarse de las enseñanzas del primer curso en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Telde	6829	Anunciando subasta para enajenar los espartos de los montes núms. 5 a 8, 10, 12 a 18, 21 a 23 y 23-A a 23-C, del Catálogo de U. P. de la provincia de Murcia, propiedad del Estado, y sitos en el término municipal de Caravaca, correspondientes al año forestal 1953-54	6831
Otra de 22 de julio de 1954 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de entrada de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos	6829	<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	
Otra de 29 de julio de 1954 por la que se anuncian concursos-oposición para proveer las plazas de Profesores adjuntos de las Escuelas de Peritos Industriales ad-	6829		

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se indulta a Manuel Santana Rivero del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Manuel Santana Rivero, condenado por la Audiencia Provincial de Las Palmas en sentencia de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro como autor de un delito de robo, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Manuel Santana Rivero del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se indulta a Concepción Oteo Oros del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Concepción Oteo Oros, condenada por la Audiencia Provincial de Zaragoza en sentencia de nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres como autora de un delito de hurto doméstico, en cuantía de quinientas ocho pesetas, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dos años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Concepción Oteo Oros del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se indulta a Antonio José Castilla Peña del resto de la pena que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Antonio José Castilla Peña, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba en sentencia de cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y tres como autor de un delito de hurto, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de un año y seis meses de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Antonio José Castilla Peña del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 7 de septiembre de 1954 por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Cuerpos Técnico y Administrativo de Aduanas.**

El vigente Reglamento de los Cuerpos de Aduanas, aprobado por Decreto de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta, ha sido objeto de sucesivas modificaciones que obligan a introducir en su texto las nuevas normas deducidas de aquellos preceptos. Por otra parte, la creciente complejidad de las funciones asignadas a dichos Cuerpos aconseja igualmente modificar algunas de sus disposiciones sobre denominación, normas de ingreso, edad para el mismo, régimen de ascensos, situaciones administrativas con arreglo a la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y reglas para el funcionamiento de los Tribunales de Honor.

En su consecuencia, de acuerdo con los informes del Consejo de Estado y de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se aprueba el adjunto Reglamento Orgánico de los Cuerpos Técnico y Administrativo de Aduanas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

### REGLAMENTO ORGANICO DE LOS CUERPOS TECNICO Y ADMINISTRATIVO DE ADUANAS

#### Preceptos generales

**Artículo 1.º** Los servicios públicos del Ramo de Aduanas y los correspondientes a los Impuestos Especiales a cargo de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, así como el ejercicio de las funciones técnicas y de asesoramiento sobre cuantos asuntos sean consecuencia o se hallen relacionados con los que corresponden a la Dirección General de Aduanas, serán desempeñados por funcionarios pertenecientes al Cuerpo Técnico de Aduanas, con la colaboración de funcionarios de carácter administrativo que, bajo la inmediata dependencia de aquél, constituyen el Cuerpo Administrativo de Aduanas.

**Art. 2.º** El Cuerpo Técnico de Aduanas estará formado por los funcionarios que actualmente figuran en el escalafón del Cuerpo Pericial de Aduanas y por los que en lo sucesivo ingresen por la última escala, después de aprobar el plan de estudios en la Academia Oficial de Aduanas y previo el cumplimiento de las disposiciones por que se rijan los estudios y prácticas a realizar en la misma.

Art. 3.º El Cuerpo Administrativo estará constituido por los funcionarios que actualmente figuran en el escalafón de dicho Cuerpo y por los que en lo sucesivo ingresen en el mismo por la última escala, una vez aprobados los correspondientes ejercicios de oposición que reglamentariamente se exigen para el ingreso.

#### Ingreso en los Cuerpos de Aduanas

Art. 4.º Los requisitos necesarios para ser admitido a ingreso en la Academia Oficial de Aduanas, son los siguientes:

1.º Ser español, varón, de estado seglar, mayor de dieciocho años y menor de treinta y cinco en la fecha que se fija para comenzar los ejercicios de oposición.

2.º No tener defecto físico que le imposibilite para el servicio, lo que justificará mediante certificación expedida por el Médico que designe el Presidente del Tribunal.

Los defectos físicos que determinen incapacidad son los que se detallan en el anejo único del Reglamento para Organización y Funcionamiento de la Academia Oficial de Aduanas, cuyo texto refundido fué aprobado por Decreto de 13 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de agosto del mismo año).

3.º Poseer: Título facultativo o asimilado.

Por excepción, serán admitidos sin poseer alguno de esos títulos los funcionarios del Cuerpo Administrativo menores de cuarenta años de edad que hayan prestado en el mismo más de cinco años de servicios efectivos en la fecha de la convocatoria, y que no tengan anotada en su hoja de servicios ninguna nota desfavorable.

4.º No tener antecedentes penales ni haber sido expulsado de otros Cuerpos por faltas cometidas o por Tribunal de Honor. Este último extremo se justificará con declaración jurada del aspirante, que producirá baja del mismo en el Cuerpo en cualquier tiempo que se demostrase su falsedad.

5.º Declaración jurada de adhesión al Régimen instaurado por el Glorioso Movimiento Nacional.

6.º Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia.

Los comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 justificaran documentalmente la condición por la que dicha Ley les es aplicable.

Acreditadas las condiciones precedentes, los aspirantes a ingreso en la Academia Oficial de Aduanas serán admitidos a oposición, que comprenderá ejercicios orales y escritos sobre materias de Gramática Castellana, Francés, Matemáticas, Geografía, Física, Mecánica, Química, Economía Política y Derecho Administrativo, Mercantil, Político y Penal. Todos los ejercicios serán eliminatorios.

La Dirección General de Aduanas formulará oportunamente los programas oficiales con los temas para los ejercicios orales y determinará las materias sobre las que han de versar los escritos. Dichos programas habrán de publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y no podrán ser alterados dentro de los seis meses anteriores al comienzo de las oposiciones.

Los opositores que obtengan plaza en estas oposiciones deberán aprobar en la Academia Oficial de Aduanas las asignaturas que se señalen en el plan de estudios marcado en el Reglamento de la misma.

Art. 5.º Los requisitos necesarios para presentarse en las oposiciones a plazas de funcionarios del Cuerpo Administrativo de Aduanas son los siguientes:

1.º Ser español, varón, mayor de dieciocho años y menor de treinta y cinco.

2.º No tener defecto físico que le imposibilite para el servicio, lo que justificará mediante certificación expedida por el Médico que designe el Presidente del Tribunal.

3.º Poseer el Grado Superior de Bachiller o el Título de Profesor Mercantil.

4.º No tener antecedentes penales ni haber sido expulsado de otros Cuerpos por faltas cometidas o por Tribunal de Honor. Este último extremo se justificará con declaración jurada del aspirante, que producirá baja del mismo en el Cuerpo en cualquier tiempo que se demostrase su falsedad.

5.º Declaración jurada de adhesión al Movimiento Nacional.

6.º Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de su residencia.

El carácter con que cada opositor ha de figurar en uno de los cinco primeros grupos del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947 será justificado documentalmente.

Acreditadas las condiciones precedentes, los aspirantes al Cuerpo Administrativo serán admitidos a oposición, que constará de los ejercicios siguientes: Prácticas de Mecanografía, Gramática Castellana, Programas de Aritmética, Contabilidad práctica, Elementos de Hacienda Pública y Organización Administrativa, Ordenanzas de Aduanas, Servicios y Estadística del Ramo y Contabilidad.

La Dirección General de Aduanas formulará oportunamente los programas oficiales con los temas para los ejercicios orales y determinará las materias sobre las que han de versar los escritos. Dichos programas habrán de publicarse en

el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y no podrán ser alterados dentro de los seis meses anteriores al comienzo de la oposición.

El ingreso en el Cuerpo Administrativo de Aduanas se verificará siempre por la clase inferior de la escala última, después de haber aprobado los ejercicios de oposición a que antes se hace referencia.

Art. 6.º El Tribunal que habrá de actuar en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Técnico de Aduanas estará constituido por el Director General del Ramo, como Presidente; el Director de la Academia Oficial de Aduanas, como Vicepresidente; un Abogado del Estado, un Profesor Químico del Laboratorio Central de Aduanas y tres funcionarios del Cuerpo Técnico de Aduanas, de los cuales será designado para actuar como Secretario el más moderno. El Presidente será sustituido por el Vicepresidente, y el Secretario por el funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, Vocal del Tribunal que tenga número mayor en el escalafón.

El Tribunal que actúe en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Administrativo de Aduanas será presidido por el Director General del Ramo o funcionario en quien delegue, y lo integrarán: un Inspector de los Servicios del Ministerio de Hacienda, como Vicepresidente; un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, un funcionario del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, escala técnica, y un funcionario del Cuerpo Administrativo de Aduanas, que actuará como Secretario, y será sustituido por el funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas. El Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

Para que puedan actuar dichos Tribunales será necesario que concurren a las sesiones, como mínimo, cuatro de los respectivos miembros de las oposiciones al Cuerpo Técnico y tres en las del Cuerpo Administrativo. Todos ellos tendrán voz y voto, y, en caso de empate, el voto del Presidente será el decisivo.

Los nombramientos de los Tribunales se harán por Orden ministerial que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, consignando el plazo para la presentación de instancias, y el día, hora y local en los que haya de verificarse el sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores.

La Dirección General de Aduanas, después de haber examinado los documentos presentados por los opositores, formará y publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las relaciones de los que por reunir las condiciones señaladas puedan ser admitidos. Los eliminados en esas relaciones podrán formular protesta ante el Tribunal de oposiciones, el cual resolverá, sin ulterior recurso, antes del sorteo.

Terminados los ejercicios, el Tribunal procederá a formular la relación de opositores en número que no podrá exceder del de plazas anunciadas en la convocatoria, siguiendo en aquella el orden preferente de puntuación obtenida por los opositores. En caso de empate en la puntuación de dos opositores, será resuelto a favor del de mayor edad.

Los opositores al Cuerpo Técnico de Aduanas incluidos en la relación precitada ingresarán como alumnos en la Academia Oficial de Aduanas.

Art. 7.º Los alumnos de la Academia Oficial de Aduanas que hubieran aprobado el último curso para el ingreso en el Cuerpo Técnico de Aduanas serán incluidos en una relación formada por riguroso orden de calificación, que el Director de la misma elevará al Director General del Ramo, para que éste proponga su colocación en el escalafón del Cuerpo en las vacantes existentes o en las que se vayan produciendo en la última escala y asimismo su destino a los servicios provinciales de Aduanas que les corresponda, según los preceptos de este Reglamento.

Al ingresar en el Cuerpo Técnico será forzoso para los nuevos funcionarios ocupar las vacantes que existen en Aduanas subalternas, en las que deberán permanecer hasta que otros funcionarios de promociones sucesivas los sustituyan. Estas sustituciones se efectuarán por riguroso turno de promociones y del número que dentro de cada una ocupen los funcionarios.

Los opositores al Cuerpo Administrativo que aprueben todos los ejercicios de la oposición serán incluidos en una relación formada por riguroso orden de calificación, que el Presidente del Tribunal elevará al Director General para que éste proponga su colocación en el escalafón del Cuerpo, conforme se vayan produciendo vacantes en la última escala y su consiguiente destino a los servicios del Ramo.

Art. 8.º Serán funciones propias del Cuerpo Técnico de Aduanas la dirección de todos los servicios de la Renta de Aduanas a cargo de la Dirección General del Ramo.

Por tanto, estarán encomendados exclusivamente a funcionarios de este Cuerpo los cargos de Inspector General de Aduanas, los de Jefe de Sección y de Negociado en el Centro directivo, los de Administradores, segundos Jefes, Inspectores, Subinspectores, Oficiales Mayores, Vistas y Jefes de los Negociados en todas las Aduanas principales, subalternas, Registros de los Puertos Francos de Ceuta y Melilla, y en general, todos aquellos en el desempeño de los cuales deban efectuarse liquidaciones de derechos arancelarios y de trans-

portes por mar, aire y a la entrada y salida de las fronteras, para los que se requiere la posesión de los conocimientos especiales que son propios del Cuerpo Técnico.

También serán funciones del Cuerpo Técnico de Aduanas el desempeño de los cargos de Inspector Central, Inspectores Regionales e Inspectores de Impuestos Especiales afectos a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

Serán funciones del Cuerpo Administrativo de Aduanas las siguientes:

A) Las de Recaudadores, Cajeros, Alcaldes y Guarda-Almacenes existentes en la actualidad, conforme a las Ordenanzas de Aduanas y los de análogo carácter que en los sucesivos se creen

B) Los de Administradores o Delegados de las Administraciones principales respectivas en los Puertos Francos de Canarias, para los que se les nombre por Orden ministerial.

C) Las Jefaturas de los Negociados de Contabilidad en aquellas Aduanas y dependencias en las que tales servicios, por su significada importancia, se practiquen con el carácter de unidad orgánica funcional.

D) Las Jefaturas de los Negociados de Registro general y de Biblioteca y Archivo en la Dirección General del Ramo.

Los funcionarios del sexo femenino no podrán desempeñar los cargos de Recaudadores, Alcaldes y Guarda-Almacenes.

### Ascensos

Art. 9.º Las vacantes que se produzcan en los Cuerpos Técnico y Administrativo de Aduanas se proveerán con arreglo a las siguientes normas:

A) Para el ascenso a Jefes Mayores y Jefes Superiores de Administración habrá tres turnos:

1.º De antigüedad en la escala inferior inmediata, que corresponderá al número uno de la misma.

2.º De antigüedad en la carrera entre los funcionarios que ocupen la escala inferior inmediata, entendiéndose que corresponde al funcionario que haya prestado más años de servicio efectivo en el Cuerpo.

3.º De libre elección del Ministro entre los funcionarios de la categoría inferior inmediata, con más de sesenta y ocho años de edad y treinta y cinco años de servicio en el Cuerpo, que estén comprendidos en la primera mitad de aquella y que no tengan anotada en su hoja de servicios ninguna falta grave o muy grave, sin invalidar.

En el caso de que el Ministro no haga uso de la facultad que le concede el caso tercero para el ascenso por el turno de elección, las vacantes que correspondan a este turno se darán alternativamente a la antigüedad en la escala y antigüedad en la carrera.

No harán variar los turnos de ascenso los reintrosos al servicio activo de los funcionarios supernumerarios o excedentes.

B) El ascenso a las restantes categorías será por rigurosa antigüedad en la escala.

El tiempo que un funcionario hubiere estado suspenso de empleo y sueldo no se considerará como servicio efectivo, salvo el caso de que recayere resolución absolutoria en el expediente o en la causa en que se hubiere decretado aquella situación.

### Situación del personal

Art. 10. La situación del personal de los Cuerpos Técnico y Administrativo de Aduanas podrá ser:

- 1.º Servicio activo.
- 2.º Supernumerario.
- 3.º Excedente.

I. Se considerarán en activo:

A) Los que sirvan empleos de la plantilla orgánica del Cuerpo respectivo en los distintos Organismos del Ramo de Aduanas en los Servicios de Impuestos Especiales de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, y en otros Organismos de Dependencias que tengan relación con ellos siempre que así lo declaren expresamente las disposiciones por que se rijan.

B) Los que con autorización del Ministro de Hacienda sirvan, excepcional y eventualmente en concepto de Agregados, en otro Departamento ministerial.

II. Pasarán a la situación de supernumerario:

A) Los que previa autorización del Ministro de Hacienda sirvan cargos no incluidos en las plantillas orgánicas de los respectivos Cuerpos, en Organismos del Movimiento o Autónomos de la Administración del Estado, percibiendo el sueldo por el presupuesto de los mismos. La autorización ministerial habrá de concederse también cuando pretendan pasar a distinto Organismo Autónomo, y en todo caso podrá ser revocado discrecionalmente.

B) Los que presten servicio en la Alta Comisaría de España en Marruecos, en los territorios españoles del Golfo de Guinea y Posesiones españolas en Africa.

C) Los que pasen a prestar servicios públicos para los que hayan sido nombrados o designados por su cualidad de funcionarios del Estado.

III. Pasarán a la situación de excedencia los que cesen temporalmente en el ejercicio de su empleo y no tengan derecho a situación diferente con arreglo a lo prevenido anteriormente.

La excedencia, por razón de las causas en que se funde, podrá ser:

A) **Especial.**—Se considerará en esta situación a los funcionarios que desempeñen cargos: De libre nombramiento del Jefe del Estado; de confianza del Gobierno, con nombramiento por Decreto acordado en Consejo de Ministros; del Movimiento, con nombramiento por Decreto del Jefe Nacional, a propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento.

Tendrá la misma consideración de excedencia especial la producida por el servicio militar durante el periodo obligatorio de permanencia en filas, si no fuera compatible el destino del funcionario en el Ejército con el que sirva en el Cuerpo Técnico o Administrativo.

No se considerará en la situación de excedencia especial a los funcionarios que hayan sido designados para el ejercicio de cargos con carácter permanente.

B) **Forzosa.**—Por reforma de plantilla. Por imposibilidad de obtener el reintegro al servicio activo, cuando con carácter forzoso cese en la situación de supernumerario.

C) **Voluntaria.**—Cuando lo solicite el funcionario que pertenece a otro u otros Cuerpos del Estado o de la Administración Local, y esté en alguno de éstos en cualquiera de las situaciones de servicio activo, supernumerario o excedencia, en sus modalidades de especial o forzosa. A petición del interesado que por conveniencia o necesidad particular pretenda cesar en el servicio y no se encuentre en alguno de los casos anteriores. Esta situación podrá ser concedida, a propuesta del Director General de Aduanas, cuando las necesidades del servicio lo permitan.

No podrán concederse las situaciones de supernumerario, ni excedencia voluntaria, mientras el funcionario esté sometido a expediente o no haya cumplido la sanción que anteriormente le hubiese sido impuesta. No obstante, cuando el correctivo requiera un plazo largo para su cumplimiento, podrán otorgarse las situaciones citadas, con la condición expresa de que deberá ser cumplido aquél, o la parte pendiente, al reintegro del funcionario.

La declaración de excedencia forzosa no impedirá la incoación de expediente disciplinario al funcionario que pasare a tal situación, y si la naturaleza del correctivo que en definitiva se le impusiere no resultase de posible cumplimiento mientras permanezca en la misma, se hará efectivo a su reintegro.

Todos los funcionarios en situación de supernumerarios o excedentes deberán comunicar a la Dirección General de Aduanas sus domicilios y las variaciones que tuviesen éstos.

Art. 11. Respecto a los contenidos y efectos de las distintas situaciones en los Cuerpos Técnico y Administrativo de Aduanas, y al reintegro al servicio activo en los mismos, serán de aplicación los preceptos contenidos en los capítulos tercero y cuarto de la vigente Ley de 15 de julio de 1954 sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

### Destinos, traslados y jubilaciones

Art. 12. Los destinos y traslados tendrán como causa:

- 1.º El ingreso en el Cuerpo.
- 2.º El acuerdo recaído en expediente de responsabilidad.
- 3.º Por conveniencia del servicio.
- 4.º Por petición propia.

Art. 13. Los traslados que no se produzcan a petición propia o por acuerdo recaído en expediente llevarán consigo el abono por cuenta del Estado de los gastos del funcionario y de su familia, que reglamentariamente les corresponda con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el particular.

Art. 14. Los funcionarios trasladados como consecuencia de expediente que haya dado lugar a la imposición de sanción no podrán volver a desempeñar destino en la misma población durante el periodo de diez años, ni en la provincia respectiva durante el de cinco.

Art. 15. Los funcionarios de los Cuerpos Técnico y Administrativo de Aduanas podrán solicitar de la Dirección General del Ramo su destino a cualquiera de las poblaciones en las que existan servicios a cargo de la Dirección General de Aduanas, pero se abstendrán de solicitar cargos determinados dentro de los que correspondan a tales servicios.

Los destinos ocupados como consecuencia de petición formulada por los propios funcionarios, impedirán a éstos formular nueva solicitud durante un año.

En ningún caso se autorizarán las permutas.

Las vacantes serán cubiertas por los funcionarios que las hubiesen solicitado, por turno de antigüedad, salvo las necesidades del servicio.

Los nombramientos de funcionarios para ocupar los cargos de Jefatura en la Dirección General del Ramo, en las Aduanas principales, en las Administraciones de los Puertos Francos de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, así como en las de Puigcerdá, La Junquera, Algeciras, La Linea, Tuy, Pasajes, Irún, Registros de los Puertos Francos de Ceuta y Melilla y aeropuertos de Barajas y Mantadas, serán propuestos libremente por el Director general del Ramo.

Art. 16. La Dirección General publicará una relación de los destinos que deban calificarse como de servicio penoso, cuya relación podrá ser modificada siempre que varíen las condiciones de cualquiera de los destinos en ella comprendidos, o deba incluirse alguno que no lo esté.

Art. 17. Los funcionarios de los Cuerpos Técnico y Administrativo no podrán servir en Aduanas por las que reciban mercancías directamente del extranjero los comerciantes, comisionistas o Agentes de Aduanas que sean parientes de aquellos por consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado civil.

Art. 18. Las jubilaciones forzosas de los funcionarios de los Cuerpos Técnico y Administrativo de Aduanas, se producirán a la edad que para los funcionarios civiles del Estado fija la Ley de 27 de diciembre de 1934, o a la que en lo sucesivo se fije por las disposiciones que puedan dictarse sobre la materia. Los que dejen de ser aptos para el servicio serán jubilados forzosamente, cualquiera que sea su edad.

La falta de aptitud se justificará por expediente en el que se reunirán los informes y antecedentes necesarios, con arreglo a la legislación general que regula estos casos.

En los casos de jubilación forzosa por edad, servirá de regulador para el señalamiento de haber pasivo el sueldo asignado al cargo que estuviere desempeñando el funcionario, sea cual fuere el tiempo que lo hubiere ejercido, a menos que hubiera disfrutado otro sueldo mayor en condiciones que legalmente permitan considerarlo como base para aquella regulación.

#### Calificaciones

Art. 19. La Dirección General de Aduanas abrirá una hoja de servicios para cada funcionario. El Director general calificará por sí a los Jefes y demás funcionarios del Centro directivo, a los Administradores y Segundos Jefes de las Aduanas Principales y a los Inspectores generales. El Inspector general de Aduanas calificará a los Subinspectores generales y el de Impuestos Especiales a los Inspectores Regionales. Los Administradores y Segundos Jefes de las Aduanas Principales calificarán a los funcionarios de las mismas y a los de las Subalternas de la provincia. Y los Inspectores Regionales a los Inspectores Especiales y Oficiales Vistas de las Delegaciones de Hacienda de su región.

Las calificaciones indicadas se referirán concretamente a las cualidades demostradas por cada funcionario en el ejercicio de su cargo en relación con los conceptos siguientes:

- 1.º Conducta.
- 2.º Laboriosidad.
- 3.º Inteligencia y competencia profesional.
- 4.º Espíritu en el cumplimiento del deber.
- 5.º Capacidad y aptitud para el mando.

En casos excepcionales podrán las calificaciones referirse a otras virtudes o defectos que los Jefes estimen necesario o conveniente señalar, siendo de advertir que solamente el concepto quinto podrá quedar en blanco cuando por la naturaleza de la función que se ejerza no haya lugar a formular calificación.

Estas calificaciones tendrán carácter de absoluta reserva. No obstante, los interesados podrán solicitar certificación de las calificaciones obtenidas por ellos, que se facilitarán cuando así lo acuerde el Director general.

La Dirección General, al calificar a los Jefes que le corresponde, tendrá muy en cuenta la falta de veracidad y la tibieza que éstos demuestren al calificar a los funcionarios a sus órdenes.

#### Licencias y vacaciones

Art. 20. Corresponde al Ministro la concesión de licencia a los funcionarios de Aduanas; pero no obstante, si ésta no fuera superior a quince días, podrá ser concedida por el Director general.

Toda licencia habrá de ser solicitada por medio de instancia y por conducto del Jefe inmediato, quien la cursará, informando al propio tiempo acerca de la necesidad que de ella tenga el funcionario y sobre la posibilidad de concederla sin detrimento del servicio.

Cuando la licencia se pida por enfermedad se tendrá en cuenta la Real Orden de 12 de diciembre de 1924.

De toda licencia disfrutada por los funcionarios se tomará nota en su hoja de servicios y en su expediente personal.

Todos los funcionarios de los Cuerpos de Aduanas podrán disfrutar una vacación de quince días en cada año natural, siempre que las necesidades del servicio lo consientan y no

haya disfrutado licencia dentro de los doce meses anteriores. Aqueña apreciación será facultad del Director general, no obstante el informe reglamentario del Jefe inmediato del solicitante.

#### Recompensas

Art. 21. Los méritos excepcionales que contraigan los funcionarios de los Cuerpos de Aduanas por la comisión de servicios de extraordinaria importancia, se premiarán de conformidad con lo que establece el artículo 52 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio de 1918, para los Cuerpos Generales de la Administración del Estado.

- a) Con mención honorífica.
- b) Con propuesta para la concesión de condecoraciones libres de gastos.
- c) Con la concesión de premiado en metálico.

Estas recompensas serán siempre concedidas de Orden ministerial motivada y se harán constar en los expedientes personales de los interesados.

Las menciones honoríficas se otorgarán a propuesta fundamentada del Director general.

A la concesión de condecoraciones libres de gastos precederá, asimismo, propuesta del Director general, fundada necesariamente en la prestación de servicios, que, aun relacionados con los que reglamentariamente estén afectos al cargo que ejerza el funcionario de que se trate, revistan significada importancia.

#### Escalafón

Art. 22. Dentro del mes de enero de cada año, la Dirección General formará, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el escalafón general de los Cuerpos Técnico y Administrativo, pudiendo el que se crea perjudicado reclamar ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de su publicación.

El escalafón comprenderá:

- 1.º Nombre y apellidos de los funcionarios.
- 2.º Fecha de nacimiento.
- 3.º Fecha de ingreso en el Cuerpo.
- 4.º Tiempo de servicio en la Escala, en el Cuerpo y total de servicios al Estado.
- 5.º Cargo que desempeña y lugar de su residencia.

#### Tomas de posesión y ceses

Art. 23. Las tomas de posesión y ceses de los funcionarios de los Cuerpos Técnico y Administrativo de Aduanas, se regirán por las disposiciones establecidas con carácter general en la materia de los artículos 18 a 51, ambos inclusive, del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio de 1918.

#### Sanciones

Art. 24. Será objeto de sanción administrativa toda acción u omisión que lesione o tienda a lesionar, manifiestamente, los intereses del Tesoro, o que sea contrario al mejor servicio del Estado.

Las faltas cometidas por los funcionarios se calificarán de leves, graves y muy graves, en los términos siguientes:

1.º Leves: El retraso en el desempeño de las funciones que les están encomendadas cuando este retraso no perturbe sensiblemente el servicio; las que sean consecuencia de negligencia o descuido excusable y la falta no reiterada de asistencia a la Oficina durante las horas obligadas, sin justificación de causa.

2.º Graves: Ocultar causa de incompatibilidad en el percibo de sueldos, sin solicitar la situación administrativa a que tenga derecho el funcionario según las normas previstas en la Ley de 16 de julio de 1954; la indisciplina contra los superiores; la desconsideración a las autoridades o al público en sus relaciones con el servicio; la falta reiterada de asistencia a la Oficina sin causa que la justifique; las que afecten al decoro de los funcionarios; la resistencia a ejercer los cargos de Presidente o Vocal de un Tribunal de Honor o a emitir su voto para la resolución que éste haya de adoptar; los altercados y peticiones dentro de las Oficinas; la informalidad o retraso en el despacho de los asuntos cuando perturbe sensiblemente el servicio; la de negarse a prestar servicio extraordinario en los casos en que lo ordenen por escrito los superiores por imponerle necesidades urgentes o de inaplazable cumplimiento; la dispensa improcedente de requisitos o documentos o de diligencias reglamentarias que ocasionen perjuicios al Tesoro o a la economía nacional; ser causa de que las mercancías salgan de la Aduana sin los requisitos legales, y, en general, cualquier acto u omisión que, sin ser motivado o racionalmente explicable, cause perjuicios a los intereses del Estado.

3.º Muy graves: El abandono del servicio; las contrariedades al secreto que se debe guardar en los trabajos; la insubordinación en forma de amenaza individual o colectiva; la emisión,

2 sabiendas o por negligencia o ignorancia inexcusable, de informes manifiestamente injustos o a adopción de acuerdos con las mismas circunstancias; la falta de probidad; cualquier clase de connivencia con los despachantes para disminuir o eludir el pago de derechos o para autorizar la salida de mercancías de la Aduana sin los requisitos legalmente establecidos, y el percibo de cantidades extralegales.

La reincidencia o reiteración darán lugar a que la segunda falta leve se considere como grave; la segunda falta grave como muy grave, y la segunda falta muy grave determinará la separación definitiva del Cuerpo.

En el caso de haber sido invalidada una falta con fecha anterior a la de la comisión de la segunda, no será apreciada la circunstancia de reincidencia o reiteración.

Art. 25. Los funcionarios que indujeren directamente a otro a la comisión de una falta incurrirán en la corrección señalada para la misma, aunque aquélla no se hubiese consumado. Este precepto se aplicará a los Jefes que toleren y a todos los funcionarios que encubran las faltas graves y muy graves de los demás.

Art. 26. Las faltas leves se corregirán:

- 1.º Con apercibimiento.
- 2.º Con amonestación privada.
- 3.º Con amonestación pública.

Las faltas graves se corregirán:

- 1.º Con multa de uno a quince días de haber.
- 2.º Con traslado de destino a otro calificado de servicio penoso.
- 3.º Con suspensión de empleo y sueldo de un mes a un año.
- 4.º Con la pérdida de uno a veinte puestos en el escalafón.

Las faltas muy graves se corregirán:

- 1.º Con separación temporal del Cuerpo de uno a seis años.
- 2.º Con postergación perpetua.
- 3.º Con separación definitiva del Cuerpo.

Todas las correcciones se impondrán por el Ministro de Hacienda, en virtud de expediente gubernativo, con audiencia del interesado, y figurarán en su expediente personal.

No tendrá carácter disciplinario la multa de uno a quince días de privación de los derechos obvenconales, que podrá imponer el Director general a propuesta de los Jefes de las respectivas dependencias, como sanción de aquellas deficiencias que a su juicio no exijan mayor reprensión.

Los funcionarios sancionados con postergación retrocederán en el escalafón tantos números cuantos sean objeto de aquélla.

Las correcciones a que se refiere este artículo, con excepción de la separación definitiva del servicio, así como de los correctivos impuestos por inmoralidad o falta de probidad de los funcionarios o por la comisión de hechos constitutivos de contrabando o defraudación, de malversación de caudales, falsedad, prevaricación, cohecho u otros cometidos contra la propiedad, podrán ser invalidadas con sujeción a lo que para el caso previene el Real Decreto de 12 de diciembre de 1924.

Art. 27. Los funcionarios de los Cuerpos de Aduanas que al ingresar en los mismos no se presenten a tomar posesión de los destinos que se les señalen dentro de los términos posesorios o de las prórrogas que les fueren concedidas, se entenderá que renuncian a su destino. Los funcionarios que no tomen posesión de su nuevo destino en los plazos marcados o al terminar la licencia, incurrirán en falta grave. Si el retraso fuese superior a diez días se apreciará la falta muy grave de abandono del servicio.

Los funcionarios residirán siempre donde su función radique y no podrán ausentarse de la residencia oficial sin licencia concedida por autoridad competente.

El que se ausentare sin obtenerla incurrirá en la falta de abandono del servicio.

Art. 28. Ningún funcionario de los Cuerpos de Aduanas podrá ser separado del servicio, postergado ni privado de los derechos que las leyes, reglamentos y disposiciones de todo orden vigentes le concedan, sin acuerdo firme recaído en expediente gubernativo con audiencia del interesado.

Art. 29. Instruirán los expedientes gubernativos, el Inspector general de Aduanas, el Inspector central de Impuestos Especiales o un Inspector de los Servicios designado por el Ministro.

Se practicarán las pruebas testifical y documental que conduzcan al esclarecimiento del hecho imputado, formándose como consecuencia de ellas, si hubiere lugar, el correspondiente pliego de cargos que el interesado habrá de contestar por escrito en el improrrogable plazo de quince días. El Instructor, con vista del resultado de las actuaciones, hará la correspondiente propuesta fundamentada de responsabilidad. Esta propuesta se notificará al expedientado en el término de tres días para que dentro de otro plazo de diez días pueda alegar, por escrito razonado ante el Director general, cuanto considere conveniente a su defensa.

Transcurrido este plazo y previa propuesta del Instructor, el Director general elevará, con su propuesta, el expediente al Ministro para que, sin nuevo trámite, dicte la resolución o acuerdo que proceda.

Si el funcionario sometido a expediente no acudiese al llamamiento del Instructor, se le emplazará por medio de los periódicos oficiales, señalándose un nuevo plazo para comparecer, y si transcurrido éste no lo hubiera verificado, se continuará sin audiencia la tramitación del expediente.

Lo mismo se hará si el expedientado dejase de contestar dentro del plazo señalado al pliego de cargos que se le dirija.

Si el hecho perseguido pudiera ser origen de procedimiento criminal, por presentar caracteres de delito, el Instructor del expediente, sin esperar a la ultimación de éste, dará parte al Juzgado, remitiéndole certificación de los documentos o diligencias que se consideren necesarios para la incoación de la causa.

Los funcionarios cuyas presuntas faltas lo requiriesen podrán ser suspendidos de empleo y sueldo por el Director general hasta la resolución del expediente, que deberá instruirse sin demora, y cuyo plazo de tramitación total se procurará no exceda de seis meses, contados desde la fecha en que fué declarada la suspensión. En el caso de no recaer resolución definitiva dentro del citado plazo, el funcionario será repuesto en el mismo destino, sin perjuicio de las responsabilidades que le correspondan por la resolución definitiva.

Si en el expediente instruido a cualquier funcionario que hubiera sido suspenso de empleo y sueldo, resultara éste abuelto libremente, se le abonarán los haberes y derechos obvenconales no percibidos y que preventivamente le habían sido retenidos. Asimismo se le reintegrará al mismo destino que desempeñaba en la fecha de la suspensión.

Los cargos desempeñados por los funcionarios suspendidos preventivamente de empleo y sueldo no serán cubiertos definitivamente hasta la resolución final que determine la situación en que hayan de quedar aquéllos.

Art. 30. La separación del servicio a consecuencia del procedimiento administrativo o judicial no afectará ni perjudicará, en caso alguno, los derechos pasivos que hubiese alcanzado el funcionario de que se trate.

Art. 31. Los funcionarios condenados por sentencia firme de los Tribunales de cualquier jurisdicción por delitos relacionados directamente con el ejercicio de sus cargos, quedarán separados definitivamente del servicio.

En caso de condena por delito extraño al servicio del Cuerpo será considerada la condena como falta grave de las que afectan al decoro del funcionario, o como falta muy grave de probidad, según los motivos determinante de la condena. Se exceptúan las condenas por delitos de imprudencia temeraria, en las que será discrecionalmente apreciada la conducta del sentenciado.

### Tribunales de Honor

Art. 32. Los actos deshonorosos que para sí o para la colectividad cometieran los funcionarios de los Cuerpos de Aduanas, serán juzgados por Tribunales de Honor, con independencia de cualquier otro procedimiento y jurisdicción.

Art. 33. La jurisdicción de los Tribunales de Honor se extiende de modo privativo y único, a juzgar en conciencia y honor, absolviendo o castigando con la separación definitiva del servicio a los funcionarios de los Cuerpos Técnico y Administrativo de Aduanas que merezcan esta sanción.

Art. 34. La formación del Tribunal de Honor podrá acordarse:

- a) Por iniciativa del Director general de Aduanas.
- b) Por acuerdo del mismo, previa petición escrita y denuncia concreta y fundada de funcionarios de los Cuerpos de Aduanas en servicio activo, en número no inferior a diez, que sean de la misma o superior clase y categoría del enjuiciado.

En el acuerdo por el cual se determine la formación del Tribunal de Honor se fijarán los plazos de elección de los componentes del mismo, lugar en el que haya de funcionar y término durante el cual haya de actuar y dictar la resolución procedente.

Acordada que fuera la constitución del Tribunal, el Director general de Aduanas podrá decretar la suspensión de empleo y sueldo del enjuiciado.

Art. 35. En el caso del apartado b) del artículo anterior, los peticionarios designarán, como representante, al más antiguo de ellos en la clase para que formule ante el Director general la petición y denuncia y para que éste realice las gestiones que, con sujeción al Reglamento, han de preceder a la constitución del Tribunal, pudiendo aquél, desde la fecha en que la petición escrita le hubiera sido presentada, denegar, discrecionalmente, su autorización en un plazo que no exceda de quince días. Transcurrido dicho plazo sin que haya adoptado resolución se entenderá autorizada la formación del Tribunal de Honor.

Si la resolución del Director general fuese denegatoria, podrá reproducirse ante el mismo la petición, siempre que el asunto se haya sometido a nueva deliberación y acuerdo ante los funcionarios de la misma clase de aquel cuya conducta se discute y hayan votado en favor de la constitución del Tribunal las dos terceras partes, cuando menos, de dichos funcionarios. En este caso, habrá de autorizarse necesariamente la constitución del Tribunal.

Art. 36 El Tribunal de Honor se constituirá especialmente para cada caso en que deba intervenir y estará formado por siete miembros en activo servicio, designados por sorteo, que pertenezcan a la misma clase y categoría que el enjuiciado, pero con números anteriores en su escala. Si el enjuiciado fuere el primero de ella o no hubiera delante de él número suficiente para formar el Tribunal se completará éste con los pertenecientes a la escala inmediatamente superior. Si se trata de plaza única o del funcionario de superior categoría, o no se pudieran reunir los siete funcionarios idóneos para constituir el Tribunal, designará el Ministro de Hacienda directamente los miembros del mismo, procurando que la designación recaiga en funcionarios de las categorías más similares a la del enjuiciado.

No podrán formar parte del Tribunal de Honor los funcionarios de los Cuerpos de Aduanas que tengan nota desfavorable en su expediente.

Será Presidente del mismo el que ostente el número más bajo en el escalafón del Cuerpo, actuando de Secretario el Vocal más joven.

El sorteo para la designación de los siete miembros que han de integrar el Tribunal se verificará dentro del tercer día del acuerdo de constitución de aquél, debiéndose de efectuar el mismo ante el Jefe de la Sección de Personal del Centro directivo.

Art. 37. Acordada o autorizada, en su caso, por el Director general de Aduanas la formación del Tribunal de Honor, lo participará a los funcionarios que deban integrarlo, designando el lugar, día y hora en que habrá de constituirse, término durante el cual haya de tener lugar su actuación y aquel en que deba dictar la resolución procedente.

Lo anterior se comunicará también al interesado, a fin de que pueda comparecer ante el Tribunal.

La citación al interesado se hará reglamentariamente por cédula duplicada, expresando, además, el objeto de la citación y el nombre de los Vocales que han de constituir el Tribunal, con la advertencia de que podrá concurrir personalmente o representado por otro funcionario de su mismo Cuerpo.

Si no pudiese asistir el interesado ni su representante, podrá aquél alegar por escrito lo que convenga a su derecho.

El Tribunal deberá reunirse en el lugar que en cada caso se determine por el Director general de Aduanas, teniendo en cuenta las conveniencias del servicio, la distribución del personal, el destino del inculcado y el sitio en que se supongan cometidos los hechos objeto de procedimiento.

Art. 38 La sesión del Tribunal dará comienzo por la lectura del correspondiente acuerdo o autorización que la legalice y de los artículos pertinentes de este Reglamento. Acto seguido, el Presidente declarará constituido el Tribunal e invitará a los Vocales y al inculcado o a su representante para que aleguen las causas de abstención o recusación que estimen procedentes.

Dichas causas serán: Parentesco, interés personal, amistad íntima o la enemistad manifiesta respecto al inculcado.

Planteadas una recusación, si no es notoriamente admisible, el Tribunal dispondrá la práctica de las diligencias necesarias para su comprobación, admitiendo las pruebas y documentos que el interesado presente y sean pertinentes, y encomendando la práctica de aquellas que lo exijan a alguno de los Vocales no recusados o a otros funcionarios del Cuerpo, si hubieran sido recusados todos los del Tribunal.

Practicadas las pruebas necesarias, el Tribunal resolverá en término de tercero día si procede o no la recusación. En caso afirmativo, en el mismo día que lo acuerde se procederá a nombrar nuevo Vocal que sustituya al recusado en la forma que establece el artículo 36 de este Reglamento. El Vocal así designado no podrá ser objeto de nueva recusación, y contra el acuerdo denegatorio de la misma no se dará recurso alguno.

Art. 39. En el mismo día de su constitución, si no se hubiese formulado recusación alguna, o en otro caso, en el mismo día en que se desestime o resuelva aquélla, haya sido sustituido el Vocal recusado, el Tribunal dará comienzo a su actuación practicando en el plazo máximo de diez días cuantas diligencias de comprobación e investigación considere necesarias para formar juicio completo del asunto de que se trate, y una vez practicadas, invitará al inculcado, a fin de que comparezca ante el Tribunal en el plazo de tres días, prorrogables solamente en caso de enfermedad, debidamente justificada, por el tiempo de su duración.

Cuando el inculcado comparezca por sí o su representante, se le darán a conocer los cargos y sus fundamentos, invitándole a que presente sus descargos y las pruebas en que los apoye, concediéndole al efecto un plazo que no exceda de quince días, salvo que propusiera prueba pertinente que a juicio del Tribunal requiera mayor tiempo para su práctica, y en este caso podrá prorrogarse el plazo por otro que no exceda de diez días.

Transcurridos los plazos concedidos, el Tribunal, en el término de cinco días, entregará al enjuiciado el pliego de cargos, quien deberá contestarlo en término de otros cinco días.

Si el inculcado, o su representante, no compareciese ante el Tribunal, se entenderá que renuncia a sus derechos.

Art. 40 Dentro del tercer día hábil de haber recibido el Tribunal el pliego de descargos procederá a reunirse en sesión

para deliberar y seguidamente votar por mayoría, en conciencia y honor, las preguntas siguientes:

Primera.—Don ..... ¿ha ejecutado el acto u omisión determinante de la constitución de este Tribunal de Honor?

Segunda.—Caso de contestación afirmativa, ¿dicho acto u omisión merece el calificativo de deshonroso y, por tanto, procede decretar la separación de don ..... de la carrera?

Si no se obtuviese mayoría en sentido afirmativo o se contestase negativamente a cualquiera de las dos preguntas, procederá la absolución.

Si la contestación a ambas preguntas fuese afirmativa, se declarará procedente la separación del servicio del funcionario acusado.

De las actuaciones del Tribunal se levantarán actas por duplicado, autorizadas por el Presidente y Secretario, salvo el acta referente a la absolución o condena, que será firmada por todos los miembros del Tribunal. Ello no obstante, el que hubiere disendido de la mayoría, podrá consignarlo en escrito con su firma, que se unirá al expediente y se elevará con él a la Dirección General para los efectos procedentes.

Un ejemplar de cada una de las actas se remitirá a la oficina donde radique el expediente personal del interesado, para su unión al mismo, y el otro se unirá al expediente y se elevará al señor Director general de Aduanas para su cumplimiento.

Las actuaciones y la votación serán secretas, manteniéndose el más prudente sigilo de las mismas.

Art. 41. El Tribunal citará nuevamente a su presencia al inculcado para comunicarle el fallo, y si éste fuera condenatorio, le invitará a continuación a presentar en el acto la solicitud de jubilación o la de separación voluntaria del Cuerpo.

Si la contestación fuese negativa o dilatoria, el Presidente del Tribunal cursará el expediente, con el duplicado del acta, por conducto reglamentario, al Ministerio de Hacienda, a fin de que por el Consejo de Estado se emita el informe prevenido en la base quinta de la Ley de 17 de octubre de 1941.

Devuelto el expediente por el Consejo de Estado con dictamen que no acuse infracción en el procedimiento seguido, se acordará por Decreto u Orden, según los casos, la separación definitiva del servicio del funcionario condenado.

Si el dictamen del Consejo de Estado señalare infracciones de procedimiento, el Ministro de Hacienda decretará, en acuerdo fundado, la nulidad del fallo, y el Director general de Aduanas convocará nuevo Tribunal de Honor, adoptando las medidas necesarias para que no se repita la infracción determinante de la nulidad.

Toda la documentación de los Tribunales de Honor se archivará en la Sección de Personal.

Art. 42. Las resoluciones de los Tribunales de Honor son inapelables, sin que tampoco quepa contra ellas el recurso contencioso-administrativo. Las que sean absolutorias serán cumplidas en el más breve plazo, levantándose las suspensiones impuestas, ordenándose el abono de haberes dejados de percibir y reintegrando a su destino al interesado.

Las resoluciones que se adopten no privan al enjuiciamiento del ejercicio de los derechos pasivos adquiridos hasta la fecha de su separación.

Art. 43. Los funcionarios de los Cuerpos Técnico y Administrativo de Aduanas que se resistiesen a ejercer los cargos que les correspondía desempeñar en los Tribunales de Honor o emitir su voto para las resoluciones que éstos hayan de adoptar serán corregidos administrativamente como autores de la falta grave de resistencia a ejercer las funciones que este Reglamento atribuye, cuya responsabilidad les será exigida en la forma reglamentariamente procedente.

#### Junta de Jefes

Art. 44. El Director general de Aduanas, siempre que lo estime conveniente, podrá reunir la Junta de Jefes de la Dirección General para someterle a consulta los asuntos que por su importancia o índole especial, a su juicio, lo requieran, excepto los expedientes gubernativos contra los individuos de los Cuerpos de Aduanas.

Formarán la Junta de Jefes: el Subdirector, que la presidirá, y como Vocales, el Inspector general, el Director de la Academia Oficial y los Jefes de las Secciones de la Dirección, actuando como Secretario el de menos categoría.

Constituirá el dictamen de la Junta la opinión de la mayoría.

De las liberaciones de la Junta se extenderá acta, que suscribirán todos los asistentes a la misma, y al efecto se llevará en la Dirección General un libro reservado.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Todos los funcionarios de los Cuerpos de Aduanas serán provistos de un carnet de identidad, autorizado por el Director general del Ramo, a los fines de la justificación de su calidad de funcionarios y de su identificación personal, a cuyo efecto los expresados documentos deberán llevar la fotografía y la firma del interesado. Previa presentación de dicho carnet, las Autoridades civiles, judiciales y militares, se-

gún el caso, prestarán a los funcionarios de Aduanas en comisión de servicio el auxilio que les sea necesario para el mejor cumplimiento de su misión, en cuyo ejercicio los pertenecientes al Cuerpo Técnico de Aduanas tendrán el carácter de Autoridad de modo igual que los administradores de las Aduanas Principales y Subalternas.

Por la Dirección General de Seguridad, y previa Orden comunicada del Ministerio de Hacienda, se proveerá a los funcionarios de los Cuerpos de Aduanas cuyos cargos o servicios lo requieran de licencia gratuita para uso de armas, en actos de servicio.

Segunda. En relación con lo dispuesto por la Ley de 23 de diciembre de 1916 sobre «Derechos Obvencionales de Aduanas» continuará percibiéndose con tal destino, y en concepto de premio de cobranza, el dos por ciento sobre el importe de los arbitrios que con absoluta independencia de los ingresos del Tesoro liquidan las Aduanas.

Tercera. Los casos no previstos en el presente Reglamento se registrarán por la legislación aplicable a los funcionarios de Hacienda, según se trate de personal técnico o administra-

tivo, y los no previstos en esta legislación se resolverán por el Ministro, a propuesta del Director general.

Cuarta. Quedan derogadas todas las disposiciones referentes al personal de Aduanas y su organización dictadas con anterioridad, que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los opositores al Cuerpo Pericial de Aduanas que hubieran actuado en las oposiciones convocadas por la Orden ministerial de 30 de junio de 1953 para dar comienzo el 10 de marzo del corriente año podrán tomar parte en las tres primeras oposiciones que se convoquen, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento para ingreso en el Cuerpo Técnico de Aduanas, aunque no posean el título facultativo que en el mismo se exige, siempre que reúnan las demás condiciones señaladas a tal efecto.

Aprobado en Consejo de Ministros.—El Ministro de Hacienda, Francisco Gómez de Llano.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de septiembre de 1954 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Brigada de Complemento de Artillería don Jesús Vera Alonso.

Excmos. Sres.: Causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Brigada de complemento de Artillería don Jesús Vera Alonso, a la que pertenecía en la situación de «Colocado», con destino en la sucursal del Banco de España en Játiva (Valencia).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 30 de septiembre de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a los Sargentos de Complemento de Infantería don Carlos Merino López y don Floreal Rodríguez Trejo.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, los Suboficiales que a continuación se mencionan, a los que se fija la residencia que asimismo se indica. Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94).

Sargento de Complemento de Infantería don Carlos Merino López, en situación de «Colocado» en la R. E. N. F. E. en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), por Orden de 24 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 27), en la que cesa, fijándosele su residencia en Ceuta.

Sargento de Complemento de Infantería don Floreal Rodríguez Trejo, en situación de «Colocado» en el Juzgado Comarcal de Almonte (Huelva), por Orden de 15 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), en la que cesa, fijándosele su residencia en Tarifa (Cádiz).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 7 de octubre de 1954 por la que se conceden los destinos que se indican al Brigada de Complemento de Infantería don Antonio Díaz Maldonado y a los Sargentos de Complemento de Infantería don Angel Verin Darriba y don Martiniano Moro Clemente.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Que el Brigada de Complemento de Infantería don Antonio Díaz Maldonado, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en la situación de Reemplazo voluntario, pase a la de «colocado» que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Auxiliar Administrativo de la firma «Rafael Puya González, Sociedad Anónima», con domicilio en Ronda (Málaga), calle Montereja, número 38, fijando su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Que el Sargento de Complemento de Infantería don Angel Verin Darriba, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en la situación de Reemplazo voluntario, pase a la de «colocado» que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Oficial Mayor de la Jefatura Comarcal de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de El Ferrol del Caudillo (La Coruña), fijando su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Que el Sargento de Complemento de Infantería don Martiniano Moro Clemente, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en la situación de Reemplazo voluntario, pase a la de «colocado» que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Auxiliar de Oficina en la industria harinera «Hijo de Miguel Carbajo», con domicilio social en Benavente (Zamora), plaza de San Francisco, fijando su residencia en dicha localidad. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Las aludidas Entidades, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la indicada disposición, han solicitado los servicios de dicho personal de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 5 de octubre de 1954 por la que se designa la Delegación oficial de España en el II Congreso Iberoamericano de Seguridad Social.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Gobierno del Perú, bajo el alto patronato del Presidente de la República de dicho país, el II Congreso Iberoamericano de Seguridad Social, cuya inauguración quedó señalada para la fecha conmemorativa del 12 de octubre, el Gobierno español aceptó la invitación recibida, con el propósito de reafirmar y fortalecer el espíritu que animó a la celebración del primero de los citados Congresos, reunido en Madrid en mayo de 1951, acrecentando los vínculos de cooperación permanente que de tal modo surgieron, y acordó que la Delegación oficial española en dicho Congreso, al no poder desplazarse para esas fechas el Ministro de Trabajo, estuviese presidida por el de Educación Nacional.

Recibidas en este Ministerio propuestas de los Ministros de Educación Nacional y de Trabajo de las personas que deben constituir la Delegación, vengo en disponer que la Delegación española, que bajo la presidencia del Ministro de Educación Nacional ha de asistir al Congreso Iberoamericano de Seguridad Social que ha de celebrarse en Lima, quede constituida por los siguientes señores:

Don Fernando Coca de la Piñera, Director general de Previsión y Presidente de la Oficina Iberoamericana de Seguridad Social.

Don Carlos Pinilla Turíño, Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

Don Luis Jordana de Pozas, Director general del Instituto Nacional de Previsión.

Don Carlos Rodríguez de Valcárcel, Director General de Enseñanza Laboral.

Doña Mercedes Sanz-Bachiller, Jefe Nacional de la Obra Sindical «Previsión Social» y Consejero del Instituto Nacional de Previsión.

Don José Manuel González Fausto, Subdirector general de Mutualidades y Montepíos Laborales y Consejero del Instituto Nacional de Previsión.

Don Daniel Sainz de Miera, Jefe Nacional del Seguro de Enfermedad y Consejero del Instituto Nacional de Previsión.

Don Eugenio Nuño Beato, Trabajador de la Piel, Jefe de la Sección Social del Sindicato de la Piel y Consejero del Instituto Nacional de Previsión.

Don Virgilio Bragado Rodríguez, Trabajador Minero y Presidente de la Mutualidad del Carbón del Noroeste y

Don Miguel Hernández Pérez, Trabajador Metalúrgico y Director de la Mu-



ualidad Interprovincial Siderometalúrgica de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1954.

MARTIN ARTAJO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de septiembre de 1954 por la que se autoriza la celebración de la I Asamblea de Veterinarios Titulares.

Ilmo. Sr.: Como resolución a la instancia elevada a este Ministerio por don Rafael Muñoz Canizares, Veterinario titular de Granada, en representación de la Comisión Organizadora, interesando autorización para celebrar la I Asamblea Nacional de Veterinarios Titulares, con motivo de la creación del Cuerpo correspondiente al Servicio de la Sanidad Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Queda autorizada la celebración en Madrid de la I Asamblea Nacional de Veterinarios Titulares de España durante los días 25 al 29 de octubre próximo, ambos inclusive, en el local que se determine con la antelación debida.

2.º Las cuestiones a discutir serán las correspondientes a las ponencias previas siguientes: Cometido de los Veterinarios titulares para lograr los incrementos posibles en la producción pecuaria. Responsabilidad y funciones de los Veterinarios titulares en la lucha contra las epizootias y zoonosis transmisibles al hombre. Los servicios municipales de Sanidad Veterinaria. La clasificación de partidos veterinarios. El ejercicio profesional y su organización corporativa. Montepios Sanitarios. La casa del Veterinario titular. Constitución de la Asociación Nacional de Veterinarios Titulares de España al amparo de la Ley de Sanidad.

3.º Se concede un permiso oficial de siete días para que los Veterinarios titulares que dejen sus servicios cubiertos puedan concurrir a la citada Asamblea en los días autorizados para la celebración de la misma.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de septiembre de 1954 por la que se nombran Maestros de Taller de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Balaguer y Sanlúcar de Barrameda a don Juan Sauret y don Manuel Romero, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Convocados por los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional de Lérida y Cádiz los oportunos concursos para la selección de los Maestros de Taller (Sección de Carpintería) adscritos al ciclo de Formación Manual de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Balaguer y Sanlúcar de Barrameda;

Vistos los informes elevados por los Patronatos Provinciales y la propuesta del Nacional, de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación de los concursos de referencia.

2.º Nombrar Maestros de Taller (Sección de Carpintería) de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Balaguer y Sanlúcar de Barrameda a don Juan Sauret Campo y don Manuel Romero Rodríguez, respectivamente.

3.º Estos Maestros de Taller disfrutarán la retribución anual de diez mil pesetas y cinco mil en concepto de gratificación por trabajos de prácticas, a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para los Centros de su destino.

4.º Los Maestros de Taller están obligados al deber de residencia en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del Centro, y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita expedida por las autoridades a quienes reglamentariamente corresponda.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año, con carácter eventual prorrogable por otros cuatro, si en el transcurso del primer año acreditasen los citados Maestros de Taller las condiciones y méritos suficientes al efecto. Durante el primer año los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien al final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento, de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional y en el término de ocho días, a partir del 2 de octubre próximo, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 5 de octubre de 1954 por la que se nombra el Profesorado que ha de encargarse de las enseñanzas del primer curso en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Telde.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Las Palmas el oportuno concurso para seleccionar el Profesorado que ha de encargarse de las enseñanzas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Telde;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del ciclo de Geografía e Historia a doña Pilar Abreu Roque; del ciclo de Lenguas, a don Francisco Zumbado Espinos del ciclo Matemático, a don Juan Pulido Castro; del ciclo de Formación Manual, a don José Frugoni Pérez, y de Dibujo, a don José Arencibia Gil.

Estos Profesores, a partir de la fecha de posesión, disfrutarán la retribución anual de doce mil pesetas, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedarán obligados a residir en la localidad de su destino, obligación de la que, vigilada por el Patronato Provincial, será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitarán solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien al final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento, de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden y por el hecho de la misma, quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 22 de julio de 1954 por la que se dispone corrida de Escalas en el Escalafón de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Vacantes dotaciones en el Escalafón de Profesores numerarios de entrada de Escuelas de Artes y Oficios, correspondientes al haber de 9.800 pesetas, y resueltas las reclamaciones formuladas contra la Orden de 22 del pasado mayo, por lo que se fija el orden escalafonal de dicho personal docente, ingresado en virtud de concurso-oposición restringida por Orden ministerial de 25 de marzo último.

Este Ministerio ha resuelto se produzca el reglamentario movimiento de escalas, y en consecuencia, ascender al referido haber, en concepto de sueldo o de gratificación, y con efectos del día siguiente al de su posesión en el cargo, a los Profesores siguientes:

Don Marino Antequera García, Profesor de «Historia del Arte y Concepto de

las Artes Decorativas», de la Escuela de Granada.

Don Jose Bravo Rubéns, de «Modelado y Vaciado», de la de Jerez de la Frontera.

Don Candido Nogales Martinez, de «Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción» de la de Jaén.

Don Rafael Osende Fernández, de igual disciplina que el anterior, de la de La Coruña.

Don José Saint-Martin Dominguez, de idem id. de la de Sevilla.

Don Jerónimo Luna Abad, de «Dibujo Artístico» de la de Ciudad Real.

Don Francisco Millán Vela, de «Dibujo Lineal» de la de Sevilla.

Don Angel L. Llópez Vazquez, de idem id. de la de La Coruña.

Don Antonio Merino Vilchez, de «Dibujo Artístico» de la de Granada.

Don Nicolás Prados López, de idem id. de la de idem.

Don Jerónimo Muñoz Beato, de «Modelado y Vaciado» de la de Cádiz.

Don Simón Cerdá Juan, de «Dibujo Artístico» de la de Palma de Mallorca.

Don Enrique Mayer Méndez, de «Historia del Arte» de la de Santiago de Compostela.

Don Antonio Veredas Rodriguez, de «Dibujo Lineal» de la de Avila.

Don José Alberti Garcia, de «Dibujo Artístico» de la de idem.

Don Pedro Martos Gaume, de «Dibujo Artístico» de la de Córdoba.

Don Francisco Salcedo Minguez, de «Dibujo Lineal» de la de Granada.

Don Julio Prieto Nespereira, de «Dibujo Artístico» de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Don Tomás Calvo Ballester, de «Modelado y Vaciado» de la de Valencia.

Don José Cachazo Ariza, de «Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción» de Granada.

Don Juan Francisco de Mesa Ruiz Mateos, de idem id. de la de Madrid.

Don Fernando Mavoral Montero, de «Dibujo Lineal» de la de Barcelona.

Don Santiago Goicoechea Orsollch, de idem id. de la de id.

Don Fernando Contel Salvador, de «Gramática y Caligrafía» de la de Madrid.

Don Hipólito R. López de la Cruz, de «Dibujo Artístico» de la de Toledo.

Don José Luis Moreno Sánchez, de «Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción» de la de Motril.

Don Ricardo González Viñas, de «Gramática y Caligrafía» de la de idem.

Don Emilio de la Iglesia Caruncho, de «Dibujo Artístico» de la de La Coruña.

Don Mariano Artigas Lambán, de «Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción» de la de Zaragoza.

Don Vicente García Rodejas, de idem idem de la de Santiago.

Don Manuel Patricio Herrera, de idem idem de la de Algeciras.

Don Manuel Perea Guardado, de «Dibujo Lineal» de la de Sevilla.

Don Francisco Iglesias Castro, de «Gramática y Caligrafía» de la de Santiago.

Don José Tames Alarcón, de «Dibujo Lineal y Composición» de la de Madrid.

Don José María Cavanillas Rodríguez, de «Elementos de la Construcción» de la de idem.

Don Joaquín López Torralba, de «Modelado y Vaciado» de la de Logroño.

Doña María Catalina Morey Maroto, de «Bordados y Encajes» de la de Palma de Mallorca.

Don Ramón López Villodre, de «Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción» de la de Madrid.

Don Francisco Torralba Molina, de «Gramática y Caligrafía» de la de Córdoba.

Don José Salvo Jaén, de «Modelado y Vaciado» de la de Algeciras.

Don Miguel Alvarez Farelo, de «Gramática y Caligrafía» de la de Madrid.

Don Marcelino Fernández Busto-Azpilri, de idem id. de la de Oviedo.

Don José Prados López, de «Elementos de Historia del Arte» de la de Madrid.

Don Antonio Blázquez Gonzalez, de «Gramática y Caligrafía» de la de idem.

Don Vicente Santos Sainz, de «Dibujo Artístico y Composición» de la de idem.

Don Saturnino G. de Barrera y Gómez, de «Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción» de la de idem.

Don Francisco Asorey González, de «Modelado y Vaciado» de la de Santiago de Compostela.

Don Antonio Bardón Fernández, de «Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción» de la de Toledo.

Don José Américo Salazar, de «Dibujo Artístico» de la de Valencia.

Don José Huarte Echenique, de «Aritmética, Geometría y Elementos de la Construcción» de la de Salamanca.

Don Eusebio Allén Allén, de «Elementos de Mecánica, Física y Química» de la de Valladolid.

Doña María Herrero Gallego, de «Gramática y Caligrafía» de la de Madrid.

Doña María del Pilar Porras Moreno, de idem id. de la de Algeciras.

Don Saturnino Cicuendez Carriego, de «Dibujo Lineal y Composición» de la de Madrid.

Don Antonio Igual y García-Alix, de «Dibujo Lineal y Composición» de la de Madrid.

Don Desiderio Caballero Tomé, de «Dibujo Artístico y Composición» de la de idem.

Don Angel Rico García, de «Gramática y Caligrafía» de la de idem.

Doña Juliana Izquierdo Moya, de idem idem de la de idem.

Don Eduardo Pino Lozano, de «Modelado y Composición» de la de idem.

Don José Navas Parejo Giménez, de «Modelado y Vaciado» de la de Granada.

Don José Alameda Giménez, de idem de la de Uheça.

Don Jose Contreras Mongrell, de «Dibujo Artístico» de la de Valencia.

Don Carmelo Ruiz Izquierdo, de «Aritmética, Geometría y Elementos de la Construcción» de la de Madrid.

Don Andrés Crespi Jaume, de «Modelado y Composición» de la de idem.

Don Leopoldo Guerrero Mérida, de «Dibujo Lineal» de la de Málaga.

Don Carlos Germá Casas, de «Mecánica, Física y Química» de la de Jerez de la Frontera.

Don Carmelo Davallillo Artigas, de «Dibujo Artístico» de la de Barcelona.

Don José María Segovia García, de «Mecánica Física y Química» de la de Santa Cruz de Tenerife.

Don Pedro Méndez Trujillano, de «Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción» de la de Madrid.

Don Antonio de la Cruz Collado, de «Modelado y Composición» de la de idem.

Don Antonio de Burgos Molina, de «Dibujo Lineal» de la de Málaga.

Don Antonio Sampil Fuster de Pulgordrifa, de «Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción» de Palma de Mallorca.

Don Juan Díaz Rodríguez, de «Gramática y Caligrafía» de la de Toledo.

Don Rafael Varo Montoro, de «Dibujo Lineal» de la de Córdoba.

Don Antonio García Sanz, de «Dibujo Artístico» de la de Barcelona.

Don Carlos Sidro de la Puerta, de «Dibujo Lineal y Composición» de la de Madrid.

Doña Mercedes Gómez Gómez, de «Enseñanzas Artísticas de la Mujer y Pirograbado» de la de Málaga.

Don Luis Quintas Goyanes, de «Dibujo Artístico» de la de La Coruña.

Don Luis Causarás Tarazona, de idem de la de Barcelona; y

Don Juan Sanchis Bolos, de idem de la de Valencia.

Los interesados percibirán, además, las pagas anuales extraordinarias que preceptúan las disposiciones vigentes.

1.º Digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1954.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 29 de julio de 1954 por la que se anuncian concursos-oposición para proveer las plazas de Profesores adjuntos de las Escuelas de Peritos Industriales adscritos a los Grupos de enseñanzas que se citan de los Centros que se expresan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes las dotaciones de Profesores adjuntos de las Escuelas de Peritos Industriales que se indican,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 21 al 25 del Decreto de 4 de abril de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) y puntos tercero y segundo de las Ordenes ministeriales de 6 y 29 de los corrientes, respectivamente, ha resuelto:

Primero.—Anunciar concursos-oposición para proveer las plazas de Profesores adjuntos, adscritos a los grupos de enseñanzas que se citan de los Centros que se expresan a continuación, con el sueldo o gratificación anual de 7.200 pesetas:

Béjar.—Grupo 4.º: «Física, Termotecnia y Química».

Córdoba.—Grupo 2.º: «Ampliación de Matemáticas».

Linares.—Grupo 11: «Electrotecnia general y especial».

Tarrasa.—Grupo 8.º: Mecánica industrial, Mecanismos y conocimientos de materiales.

Valencia.—Grupo 12: «Análisis químico e Industrias químicas».

Valladolid.—Grupo 4.º: «Física, Termotecnia y Química».

Vigo.—Grupo 4.º: «Física, Termotecnia y Química».

Villanueva y Geltrú.—Grupo 3.º: «Mecánica industrial, Mecanismos y conocimiento de materiales».

Segundo.—Para poder tomar parte en los mismos será condición necesaria que los aspirantes justifiquen reunir los requisitos determinados en el artículo 23 del mencionado Decreto de 4 de abril de 1952.

Tercero.—El plazo de admisión de solicitudes será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cuarto.—Las instancias, en las que se consignará el domicilio del solicitante, serán presentadas precisamente en el Registro General de este Ministerio, antes de las trece horas del último día hábil del plazo, acompañadas necesariamente de los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada y legitimada, si el interesado no ha nacido en el territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título, copia compulsada del mismo por la Sección correspondiente del Ministerio o certificación de haber terminado los estudios.

c) Certificado negativo de antecedentes penales.

d) Declaración jurada de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

e) Certificado de adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado.

f) Certificado médico de no padecer defecto físico que le inhabilite para el desempeño de la función ni enfermedad crónica o contagiosa.

g) Certificación del Servicio Social de la mujer española, en cuanto a las solicitantes de este sexo, o de encontrarse exenta.

h) Recibo de entrega en la Habilitación general de este Ministerio de la cantidad de cincuenta pesetas por derechos de oposición.

i) Recibo de entrega en la misma oficina de la cantidad de treinta pesetas por formación de expediente.

Los concursantes que sean funcionarios del Estado podrán sustituir la documentación prevenida en los apartados a), b), en el caso, c) d), e) por la correspondiente hoja de servicios.

Quinto.—Los Tribunales serán designados de conformidad con lo prevenido en el artículo 22 del repetido Decreto de 4 de abril de 1952.

Sexto.—Los ejercicios tendrán lugar en las respectivas Escuelas, según se establece en el punto tercero, así como en el segundo de las citadas Ordenes ministeriales de 6 y 29 de los corrientes, y con arreglo a lo determinado en el párrafo segundo del artículo 21 del expresado Decreto.

Séptimo.—Los nombramientos que se realicen en virtud de estos concursos-oposición tendrán la duración de cuatro años y podrán ser prorrogados por otro período de igual duración, si se cumplen las condiciones exigidas en el artículo 24 del repetido Decreto.

Octavo.—Los Auxiliares numerarios en situación de excedencia voluntaria que deseen reingresar en el servicio activo se atenderán a lo preceptuado en los puntos cuarto y tercero de las Ordenes ministeriales de 6 y 29 de julio actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1954.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de septiembre de 1954 por la que se declara vinculada a don Antonio Damiano Moulado la casa barata y su terreno número 62 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferroviarios del Norte, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Damiano Moulado, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 62 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferroviarios del Norte, hoy número 64 de la calle Clemente Fernández, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 26 de febrero de 1954 ante don Luis Sierra Bermejo, bajo el número 593 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 10 de marzo de 1933, ante don Juan José Es-

teban Royo, asciende a 18.994.03 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Antonio Damiano Moulado la casa barata y su terreno, número 62 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferroviarios del Norte, hoy número 64 de la calle Clemente Fernández, de esta capital, que es la finca número 5.084 del Registro de la Propiedad de Occidente, tomo 1.184, libro 196 de la segunda sección, folio 84, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de marzo de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1954.—Por delegación, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 21 de septiembre de 1954 por la que se declara vinculada a don Casimiro Reguero Arnaiz la casa barata y su terreno número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros Panaderos», de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Casimiro Reguero Arnaiz, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Obreros Panaderos, de Bilbao;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Bilbao a 8 de mayo de 1953 ante don Carlos Balbontin, bajo el número 1.026 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 7 de septiembre de 1928, ante don Arturo Ventura y Solá, asciende a 12.023.04 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto

en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Casimiro Reguero Arnaiz la casa barata y su terreno, número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Obreros Panaderos, de Bilbao, que es la finca número 1.628 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 800, libro 44 de Begoña, inscripción tercera, folio 56, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 7 de septiembre de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1954.—Por delegación, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 5 de octubre de 1954 por la que se autoriza la venta al extranjero y baja en el Registro español del buque pesquero nombrado «Besugo».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Fernando Barreras Massó, en nombre propio y en el de los demás copartícipes en la propiedad del vapor pesquero nombrado «Besugo», folio 6.942 de la lista tercera, de Vigo, solicitando acogerse a lo dispuesto en el Decreto de 26 de septiembre de 1944, para proceder a la venta de dicha embarcación a la Empresa chilena «Compañía Pesquera Arauco Ltda.», de Santiago de Chile;

Vistos asimismo los informes favorables de las Direcciones Generales de Pesca y de Industrias Navales, y con la debida licencia de exportación otorgada por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, y a propuesta de esa Subsecretaría,

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien conceder la autorización para efectuar dicha venta, y, en su consecuencia, para que sea dado de baja en el Registro español al citado buque, dentro de un plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, quedando anulada esta disposición si, transcurrido el plazo fijado, no se hubiera efectuado la venta y cumplidos los trámites reglamentarios previstos en la Legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1954.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

## ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA  
Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de la declaración de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General de la primera quincena de agosto de 1954

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudedad, H. huérfanos; D. dote; E. esposa; P. padre, y M. madre.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulado — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se com- plica el pago
<b>JUBILACIONES DE TODOS LOS MINISTERIOS</b>						
Daniel de Julián Racionero	Subalterno Correos	13.066,66	80 por 100	16.333,33	22 4 54	Madrid.
Fernando Bravo-Villasante y Vázquez	Perito Agrícola	22.666,65	80 por 100	28.583,32	21 6 54	Madrid.
Simón Domínguez Torrejón	Capataz Forestal	1.200,00	60 por 100	2.000,00	29 12 53	Madrid.
Soledad Dardeñi Leva	Profesora Magisterio	10.733,32	80 por 100	13.416,66	23 2 54	Córdoba.
Valero Peláez González	Jefe Admón. Hacienda	18.816,00	80 por 100	23.520,00	4 7 54	Zaragoza.
Aurelio Ruiz Guirao	Celador Forestal	9.146,66	80 por 100	11.433,33	19 6 54	Murcia.
Heliodoro Salvador González	Portero Ministerios Civiles	3.919,99	30 por 100	13.066,66	4 7 54	Madrid.
León Martín Granizo Rodríguez	Jefe Sup. Admón. Trabajo	17.149,99	60 por 100	28.583,32	29 6 54	Madrid.
Dionisio García Barriuso	Comisario Policía	19.110,00	60 por 100	31.850,00	21 7 54	Madrid.
José María San Agustín Mur	Oficial Admón. Justicia	16.986,66	80 por 100	21.233,33	15 4 54	Huesca.
Ramón Estivill Miró	Celador Telecomunicación	9.306,65	80 por 100	11.633,32	6 7 54	Tarragona.
Pedro Muñoz García	Maquinista Sanitario	8.064,00	80 por 100	10.080,00	1 6 54	Málaga.
Jacinto Salazar Chércoles	Portero Minist. Civiles	10.453,32	80 por 100	13.066,66	4 7 54	Madrid.
Francisco Basilio Miranda Mañoso	Mozo Lab. Facultad Veter.	8.026,66	80 por 100	10.033,33	7 3 54	Madrid.
Victoriano Fernández Corral	Jefe Admón. Hacienda	21.429,32	80 por 100	26.786,66	7 5 54	Madrid.
Dositeo Díaz Lagarón	Portero Minist. Civiles	10.453,32	80 por 100	13.066,66	8 5 54	Madrid.
José Ridocci Jareño	Jefe Superior Hacienda	22.866,66	80 por 100	28.583,33	29 7 54	Madrid.
Nazario Ponce Ovelheiro	Portero Minist. Civiles	13.066,65	80 por 100	16.333,32	29 7 54	Madrid.
Raúl Sánchez Sánchez	Comisario Policía	25.483,00	80 por 100	31.850,00	11 3 54	Barcelona.
Alberto Quintos Ruiz	Aux. Mayor O. Públicas	4.700,00	40 por 100	11.700,00	16 2 54	Barcelona.
Aurelio Rodríguez Pavón	Operario Maestranza Arm.	3.465,00	—	—	28 7 52	Cádiz.
José Nofuentes Raya	Perito Agrícola	22.866,65	80 por 100	28.583,32	4 6 54	Jáen.
Mariano Fernández Rocatallada	Jefe Negdo. Telégrafos	4.200,00	60 por 100	7.000,00	18 1 54	Zaragoza.
Manuel Carbonero Pozo	Cartero Urbano	5.226,66	40 por 100	13.066,66	2 2 54	Sevilla.
Isidra Ruiz Ochoa	Profesora Escuela Magist.	13.066,66	50 por 100	26.133,32	16 5 54	Sta. C. Ten.
Manuel Salaverri del Olmo	Jefe Admón. Telecomunic.	21.429,32	80 por 100	26.786,66	18 6 54	Soria.
María de los Angeles Germán y Serichol	Aux. Mayor Sup. Telecom.	14.560,00	80 por 100	18.200,00	27 6 54	Barcelona.
Francisco Aguado Hidalgo	Comisario Policía	17.149,99	60 por 100	28.583,32	20 7 54	Madrid.
Gonzalo Puig García	Jefe Negdo. Aduanas	4.800,00	60 por 100	8.000,00	20 10 53	Madrid.
Antonio Marín Hervás	Vicepresidente Minería	30.706,65	80 por 100	38.383,32	2 8 54	Madrid.
Julio Giráldez-Fagundez	Jefe. Sup. Hacienda	22.866,65	80 por 100	28.583,32	5 7 54	Madrid.
Ramón Seglar Sola	Portero Ministerios Civiles	10.453,32	30 por 100	13.066,66	26 2 54	Cádiz.
Enrique Díez de León y Lostao	Jefe Sup. Hacienda	22.866,66	80 por 100	28.583,33	14 7 54	Murcia.
Francisco Román Mallenco	Celador Forestal	9.146,66	80 por 100	11.433,33	2 6 54	Málaga.
Ramón Garcés Giménez	Jefe Negdo. Telégrafos	5.049,00	60 por 100	8.400,00	8 8 53	Barcelona.
Alejandro Amaro Díaz Tendero	Profesor Inst. E. Media	3.937,50	25 por 100	15.750,00	27 2 54	Sevilla.
<b>JUBILACIONES DEL MAGISTERIO</b>						
Emeterio Suárez Suárez	Maestro Nacional	17.266,65	80 por 100	21.583,32	4 3 54	Las Palmas.
Eladio Ferreiro Otero	Maestro Nacional	12.949,99	60 por 100	21.583,32	4 6 54	Pontevedra.
Rosa Perematéu Duch	Maestra Nacional	20.533,32	80 por 100	25.666,66	28 6 54	Gerona.
Jesús Herrera Fernández	Maestro Nacional	9.333,32	80 por 100	11.666,66	18 1 54	Santander.
María Ferrer Escartín	Maestra Nacional	8.649,00	80 por 100	10.800,00	10 1 53	Huesca.
Eladia Romero Calvo	Maestra Nacional	14.872,00	80 por 100	18.590,00	18 11 51	Zaragoza.
Jesusa Pantiga Fernández	Maestra Nacional	10.843,99	60 por 100	18.083,32	20 3 54	Oviedo.
Antonio de Miguel Andrés	Maestro Nacional	7.933,32	40 por 100	19.833,32	18 1 54	Burgos.
Isidoro Ruiz Tabernero	Maestro Nacional	13.104,60	80 por 100	16.380,00	25 1 54	Guadalajara.
Carmen Molina Chicharro	Maestra Nacional	12.168,00	80 por 100	15.210,00	13 5 54	Barcelona.
Laudelina Fernández Orduña	Maestra Nacional	11.899,99	60 por 100	19.833,32	10 6 54	Zamora.
Casto Sánchez Romeral	Maestro Nacional	14.465,65	80 por 100	18.083,32	2 7 54	Toledo.
Clotilde Ariaga Rodríguez	Maestra Nacional	20.533,32	80 por 100	25.666,66	11 5 54	Madrid.
Teresa Prat Altirriba	Maestra Nacional	20.533,32	80 por 100	25.666,66	15 1 54	Barcelona.
Francisco Sánchez Seller	Maestro Nacional	5.833,32	40 por 100	14.583,33	12 2 54	Alicante.
Encarnación de Mier Alvarez	Maestra Nacional	20.533,32	80 por 100	25.666,66	7 5 54	Málaga.
Elvira Arlanzón García	Maestra Nacional	12.168,00	60 por 100	15.210,00	16 6 54	Burgos.
Trinidad Benacloche Peñarocha	Maestra Nacional	3.616,65	20 por 100	18.083,32	8 6 54	Valencia.
Antonia Hernández Cuesta	Maestra Nacional	10.849,99	60 por 100	18.083,32	18 6 54	Guadalajara.
<b>PENSIONES CIVILES</b>						
Sara Clemente Sobera (V.)	Mayor Sanitaria	3.360,00	4.ª parte	13.440,00	4 6 54	Madrid.
María Pilar Sánchez Ocaña Charrón (H.)	Ingeniero Agrónomo	1.500,00	Mínima	1.236,24	3 10 51	Madrid.
Carmen López Rodríguez (V.)	Cartero Urbano	3.412,50	4.ª parte	13.650,00	10 3 53	Madrid.
M.ª Angeles López Parugas (V.)	Cartero Urbano	1.819,99	15 por 100	12.133,33	20 1 53	Oviedo.
Juana Pérez Ruiz (V.)	Agente Policía	2.184,00	15 por 100	14.560,00	21 12 53	Vigo.
Díaz Bermejo (H.)	Portero Ministerios	1.500,00	Mínimo	6.000,00	7 1 49	Madrid.
Baeza y Montoto (H.)	Ministro Tribunal Cuentas	4.500,00	—	—	17 6 54	Madrid.
María Monserrate Muñoz Rodríguez (V.)	Portero	833,33	3.ª parte	2.500,00	17 12 52	Alicante.
Adelaida Muñoz Aliaga (V.)	Juez Comarcal	2.957,40	15 por 100	19.716,00	14 12 53	Alicante.
Ana María Lajarín Moreno (V.)	Jefe Hacienda	5.880,00	4.ª parte	23.520,00	9 6 54	Valencia.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se comi- encia el pago
Teresa Hernanz Cuesta (V.)	Cartero Urbano	3.033,33	4.ª parte	12.133,33	24 6 54	Madrid.
Maria Angeles Rufete Gonzalez de Riancho (V.)	Jefe Justicia	2.058,00	15 por 100	13.720,00	13 1 54	Madrid.
Maria Manzano Pilán (V.)	Técnico Correos	2.940,00	4.ª parte	11.760,00	14 6 54	Valencia.
Nicolasa Ramos y González (V.)	Jefe Prisiones	5.390,00	4.ª parte	21.560,00	1 4 53	Madrid.
Eduvigis López y Lubiano (V.)	Técnico Correos	2.006,99	Por sueldo	7.000,00	7 11 53	Guipúzcoa.
Concepción Feu Gener (V.)	Jefe Gobernación	4.375,00	4.ª parte	17.500,00	2 5 54	Madrid.
Remedios Finat Membibre (V.)	Celador Forestal	2.009,00	Por sueldo	7.000,00	26 11 52	Zamora.
Juana Hernández Ruiz (V.)	Cartero	3.791,66	4.ª parte	15.166,66	1 12 53	Madrid.
Romero Gómez (H.)	Jefe Agricultura	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	5 4 54	Soria.
Lozano Castellano (H.)	Celador Forestal	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	22 2 54	Cuenca.
Emilia Pecina González de Su- so (V.)	Ingeniero Caminos	4.287,49	15 por 100	28.583,32	25 5 54	Alava.
Josefa Lara Amador (V.)	Cartero Urbano	2.654,16	4.ª parte	10.616,66	14 5 51	Córdoba.
Práxedes Beltrán Olcina (V.)	Jefe Telégrafos	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	27 5 54	Alicante.
Aurea Fernández Soto (V.)	Jefe Hacienda	4.375,00	4.ª parte	17.500,00	17 7 54	Madrid.
Luisa Hernández Bueno (H.)	Auxiliar Permanente	2.041,66	4.ª parte	8.166,66	19 4 54	Madrid.
M.ª Dolores Bringola Valles (V.)	Jefe Prisiones	5.005,00	4.ª parte	20.020,00	28 6 54	Madrid.
M.ª Esther Ruiz de Osma (V.)	Inspector Policía	3.791,66	4.ª parte	15.166,66	9 2 54	Alava.
Bernarda de la Torre Moreno (V.)	Cartero Urbano	1.416,66	3.ª parte	4.250,00	1 7 54	Jaén.
Amparo Pastor Dorado (V.)	Guardia Seguridad	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	2 8 53	Madrid.
M.ª Teresa Serra Croafies (H.)	Jefe Correos	3.600,00	Transmisión		3 4 54	Alicante.
Concepción Rodríguez Martín (V.)	Comisario Policía	6.218,33	4.ª parte	24.873,33	21 3 53	Sevilla.
Teodosia Fernández Rodri- guez (V.)	Sargento Seguridad	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	30 5 54	Madrid.
Maria de Soto Herrera (H.)	Operario Maestranza	562,50	15 por 100	3.750,00	19 1 54	Cartagena.
Isabel Cervantes Bernal (V.)	Operario Maestranza	5.070,00	40 por 100	12.675,00	19 4 53	Cartagena.
M.ª Paz Carmona Cantarero (V.)	Auxiliar Agricultura	2.940,00	4.ª parte	11.760,00	29 5 54	Zaragoza.
Isabel Gómez Ramal (V.)	Secretario Juzgado	2.450,00	Por sueldo	16.333,32	8 5 51	Segovia.
Mariano Merino Pozuelo (H.)	Magistrado	6.750,00	4.ª parte	27.000,00	28 11 52	Madrid.
Pilar Viejo Miranda (V.)	Catedrático	8.983,33	4.ª parte	35.933,33	26 6 54	Madrid.
Luisa Cambra Yanci (V.)	Jefe Hacienda	7.145,50	4.ª parte	28.582,00	9 5 54	Madrid.
Angela Curros Ortega (V.)	Comisario Policía	6.562,50	25 por 100	26.250,00	18 7 54	Madrid.
Marcelina Lorenzo Núñez (V.)	Operario Maestranza	2.117,49	15 por 100	14.116,66	30 5 54	Pontevedra.
Maria Dolores Aguilar Munta- das (V.)	Abogado Estado	8.341,66	4.ª parte	33.366,66	23 12 53	Madrid.
Concepción Benites Crespo (H.)	Catedrático	4.500,00	4.ª parte	18.000,00	12 4 54	Badajoz.
Maria Socorro González Hernán- dez (H.)	Sobrestante Mayor O. P.	2.000,00	Por sueldo	7.000,00	18 6 54	Salamanca.
Elisa Juana Ramiro Pérez (V.)	Cabo Seguridad	1.083,33	3.ª parte	3.250,00	23 3 54	Madrid.
Dolores García Benitez (H.)	Portero	1.166,66	3.ª parte	3.500,00	13 6 53	Málaga.
Elena Calvo Rial (H.)	Portero	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	11 10 52	La Coruña.
Leonor Gómez Amigo (H.)	Jefe Prisiones	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	8 3 54	Toledo.
M.ª Josefa Solano Brunet (H.)	Jefe Admón.	4.375,00	4.ª parte	17.500,00	4 4 54	Huesca.
Cloria Suárez Hernández (H.)	Profesor E. A. O.	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	12 3 54	Sta. Cr. Ten.
Matilde Eurasquin Urrestara- zu (V.)	Inspector Correos	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	11 2 54	Guipúzcoa.

PENSIONES DEL MAGISTERIO

Ascensión Hernández Martín (V.)	Maestro Nacional	5.395,83	4.ª parte	21.583,32	19 2 54	Sta. Cr. Ten.
Luisa Valle Costea (V.)	Idem	4.083,33	4.ª parte	16.333,32	20 6 54	Burgos.
Brígida Palacios Gonzalo (V.)	Idem	1.774,50	15 por 100	11.830,00	28 11 53	Burgos.
Dolores Torres Abad (V.)	Idem	6.416,66	4.ª parte	25.666,66	15 5 54	Badajoz.
Alicia Segarra Martín (H.)	Idem	5.070,00	4.ª parte	20.280,00	8 10 53	Barcelona.
Joaquina Menéndez Alba (V.)	Idem	4.520,83	4.ª parte	18.083,33	3 3 54	Oviedo.
Andrea Velázquez de la Cruz (V.)	Idem	5.408,00	40 por 100	13.520,00	5 3 53	Sta. Cr. Ten.
Concepción Quesada Suárez (V.)	Idem	4.958,33	4.ª parte	19.833,32	17 2 54	Madrid.
Elisa y Consuelo Valenzuela Val- lero (H.)	Idem	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	19 6 54	Teruel.
Purificación Romero Rabis- tyn (V.)	Idem	5.070,00	4.ª parte	20.280,00	23 4 54	La Coruña.

PENSIONES DE GRACIA

Visitación de los Santos Pan- do (V.)	Obrero Minas	132,50		0,50	26 11 53	C. Real
--	--------------	--------	--	------	----------	---------

MESADAS

Bonifacia Morales Estepa (V.)	Cartero Peatón	1.609,50	5 mesadas	3.862,80	3 8 54	Soria.
Isidora García García (V.)	Peón Caminero	1.064,55	5 mesadas	2.555,00	5 8 54	Guadalajara.
Antonia Franco Maldonado (V.)	Oficial Justicia	5.283,09	4 y media	14.088,33	6 8 54	Madrid.
Antonia de la Peña Mozos (V.)	Peón Caminero	745,20	5 mesadas	1.788,50	6 8 54	Palencia.
Elvira Casado Arambillet (V.)	Jefe Hacienda	4.550,00	5 mesadas	10.920,00	9 8 54	Madrid.
Dolores Rambla Domingo (V.)	Capataz de Línea	1.937,50	5 mesadas	4.650,10	9 8 54	Castellón.
Consuelo Sarsa Loriente (V.)	Cartero Rural	622,75	4 y media	1.660,75	10 8 54	Huesca.
Vicenta Serrano Cabreriza (V.)	Capataz de Línea	2.054,15	5 mesadas	4.930,00	10 8 54	Guadalajara.
Manuela Iglesias de la Iglesia (V.)	Subalterno Correos	1.354,15	2 y media	6.500,00	11 8 54	La Coruña.
Félica Rodríguez Ayora (V.)	Peón Caminero	1.383,95	5 mesadas	3.321,50	13 8 54	Córdoba.
Mónica Hoyos San Miguel (V.)	Peón Caminero	1.383,95	5 mesadas	3.321,50	13 8 54	Palencia.
Consuelo Pastor Gimeno (V.)	Agente Postal	1.706,22	4 y media	4.550,00	14 8 54	Valencia.

## RESUMEN

	Pesetas.
Importan las Jubilaciones .....	478.628,24
— las Jubilaciones de Magisterio .....	248.085,15
— las Pensiones Civiles .....	169.639,80
— las Pensiones de Magisterio .....	44.797,48
— las Pensiones de Gracia .....	132,50
— las Mesadas .....	23.695,01
<b>Total .....</b>	<b>964.978,18</b>

Madrid, 23 de septiembre de 1954.—El Director general, Vicente Fuster.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de la Agencia de transportes denominada «Transportes el Centro», establecida en Madrid.*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Fernando Gil Stauffer, en la que solicita la legalización de una agencia de transportes denominada «Transportes el Centro», domiciliada en Madrid, sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T. 185, el funcionamiento de la Agencia de transportes denominada «Transportes el Centro», establecida en Madrid, avenida de Menéndez y Pelayo, número 3, sin sucursales ni corresponsalías, de la que es titular don Fernando Gil Stauffer.

fer, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Madrid, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Madrid.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 31 de agosto de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Madrid.

3.439—A. C.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Adjudicando las obras de reforma y ampliación de la Casa de Salud de «Santa Cristina», de Madrid.*

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 9 de septiembre de 1954 para la adjudicación al mejor postor de las obras de reforma y ampliación de la Casa de Salud de «Santa Cristina», de Madrid, por un presupuesto de contrata de 1.187.761,60 pesetas.

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Francisco Amorós y Belza en la que consta que concurrieron varios licitadores, de los cuales aparece, como proposición más ventajosa, la suscrita por don Enrique Horno Noriega, residente en Madrid, calle de los Toreros, número 73, que se compromete a hacer las obras con una baja de 20,58 por 100, equivalente a 244.441,33 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 943.320,27 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador señor Horno Noriega de las obras de referencia; y

Considerando que la subasta fue convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudique definitivamente a don Enrique Horno Noriega, residente en Madrid, calle de los Toreros, número 73, las obras de reforma y ampliación de la Casa de Salud de «Santa Cristina», de Madrid, por un importe de 943.320,27 pesetas, equivalente a un 20,58 por 100, ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 1.187.761,60 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

Segundo.—Que se conceda un plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de la orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Director de la Casa de Salud de «Santa Cristina», de Madrid.

*Adjudicando las obras de construcción de edificio con destino a Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.*

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 9 de septiembre de 1954 para la adjudicación al mejor postor de las obras de construcción de edificio de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, provincia de Vizcaya, por un presupuesto de contrata de 41.928.057,32 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Francisco Amorós y Belza, en la que consta que concurrieron varios licitadores, de los cuales aparece, como proposición más ventajosa, la suscrita por Cia. de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y Orense a Vigo, residente en Madrid, calle de Velázquez, núm. 47, que se compromete a hacer las obras con una baja de 12,31 por 100, equivalente a pesetas 5.161.343,86, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 36.766.713,46 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador, Cia. de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y Orense a Vigo, de las obras de referencia, y

Considerando que la subasta fue convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudique definitivamente a Cia. de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y Orense a Vigo, residente en Madrid, calle de Velázquez, número 47, las obras de construcción del edificio de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, provincia de Vizcaya, por un importe de 36.766.713,46 pesetas, que resultan de deducir 5.161.343,86 pesetas, equivalente a un 12,31 por 100, ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 41.928.057,32 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

Segundo.—Que se conceda un plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de la orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.

*Aprobando el expediente de obras adicionales en la Escuela de Trabajo de Santiago de Compostela.*

Visto el proyecto de obras adicionales de la Escuela de Trabajo de Santiago de Compostela redactado por el Arquitecto don Joaquín Vaquero, con un presupuesto total de 190.045,27 pesetas distribuidas en la siguiente forma: ejecución material, 145.300,02 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 20.604,24 pesetas; beneficio industrial, 15 por 100, 21.795 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto y dirección de la obra, según tarifa primera, grupo tercero, el 1,35 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942 y demás disposiciones de aplicación, 1.804,63 pesetas; honorarios

del Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 541,38 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación con cargo a los ingresos que para este Ministerio representa la aportación de las percepciones establecidas en el Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) y muy particularmente en la aplicación del porcentaje que, a favor de este departamento, señala su artículo segundo, concretado en el presupuesto vigente con cargo a la sección segunda, capítulo tercero, concepto primero, a cuyo efecto se ha tomado razón y fiscalizado el gasto, por los servicios competentes;

Considerando que el sistema de ejecución de las obras debe ser el de contratación directa, previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez en la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de subasta, y que practicada la reglamentaria concurrencia de ofertas para la realización de las obras, resulta la más ventajosa la de don Antonio Fontán García, que se compromete a efectuarlas por 187.000 pesetas representan una economía de 699,26 pesetas en relación con el tipo de contrata.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de referencia, por su total importe de pesetas 189.346,01, que se abonarán con cargo al presupuesto vigente de la Caja Unica Especial de este Departamento, sección segunda, capítulo tercero, concepto primero.

2.º Adjudicar dichas obras a don Antonio Fontán García por la cantidad de 187.000 pesetas.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 20 de septiembre de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Director de la Escuela de Trabajo de Santiago de Compostela.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Servicio de Mutualidades Laborales

*Resolución por la que se confirma la obligatoriedad de cotización de los trabajadores de nacionalidad francesa a las Instituciones de Previsión Laboral.*

El Mutualismo Laboral, desde su creación, incorporó con iguales derechos y obligaciones que los trabajadores españoles a los nacionales de los países de origen hispánico o vinculados históricamente con nuestra Patria, quedando excluidos de los beneficios de Previsión Laboral los demás extranjeros.

Ahora bien, como consecuencia de gestiones realizadas por la representación diplomática francesa acreditada en España la Jefatura del Servicio de Mutualidades, siguiendo sistema análogo al vigente en la actualidad para incorporación de extranjeros, resolvió con fecha 22 de noviembre de 1949 que todos los franceses legalmente autorizados para trabajar en España y que prestan servicios por cuenta ajena en empresas encuadradas en una Institución de Previsión Laboral fueran incorporados obligatoriamente a la misma, resolución confirmada por la disposición transitoria tercera de la Orden de 16 de mayo de 1950.

Al aprobarse el Reglamento General del Mutualismo Laboral y quedar sin efecto las dos disposiciones anteriormente citadas, se hace preciso confirmar que los trabajadores de nacionalidad francesa tienen el derecho y la obligación de estar incorporados al Mutualismo Laboral, en iguales condiciones que los trabajadores españoles.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas a esta Jefatura por el artículo 262 del Reglamento General del Mutualismo Laboral, tiene a bien resolver:

Los nacionales franceses que debidamente autorizados con arreglo a la vigente legislación, trabajen por cuenta ajena en territorio nacional o plazas de soberanía tienen, respecto al Mutualismo Laboral, iguales derechos y obligaciones que los trabajadores españoles.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 27 de septiembre de 1954.—El Director general, Fernando Coca de la Piñera.

Sres. Presidentes, Directores y Delegados provinciales del Mutualismo Laboral.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Minas y Combustibles

*Autorizando la instalación de una industria de fabricación de yeso de 1.500 toneladas anuales de producción en Tembleque (Toledo), solicitada por don Antonio Oliveros Garde.—CD. 339-3.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio Oliveros Garde, mediante instancia de fecha 6 de octubre de 1953 para la instalación de una fábrica de yeso de 1.500 toneladas anuales de producción en la calle de Las Cruces, Tembleque (Toledo) conforme al proyecto y presupuesto, de 14 de abril de 1954 presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Madrid en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Un horno de mampostería de ladrillo, de 2 metros de diámetro y 3,50 metros de altura; un molino de rodillos accionado por un motor eléctrico de 8 CV que actuará a su vez sobre un elevador de cangilones de 3,50 metros de altura y un tornillo sinfín de 6,25 metros de longitud, así como sobre el sistema de agitadores.

El presupuesto asciende a 47.870 pesetas.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, de fecha 12 de julio de 1954, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 3 de septiembre de 1954, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica; Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería; Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de don Antonio Oliveros Garde, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.ª La instalación de las obras de montaje se realizará en el plazo de tres me-

ses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta de la Jefatura de Minas de la fecha del cumplimiento de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moliuraciones deberá la Jefatura de Minas de Madrid imponer las prescripciones adecuadas e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950 y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, antes citado.

11. El interesado queda obligado, antes de dar comienzo a las obras, a cumplir cuanto dispongan las Ordenanzas municipales para esta clase de industria.

Madrid, 16 de septiembre de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

*Autorizando la ampliación de una salina marítima de la Entidad «Fuerteventura, Sociedad Limitada», en el término municipal de Puerto Cabras (Fuerteventura).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la entidad «Fuerteventura, S. L.», mediante instancia fecha 3 de marzo de 1954, presentada ante la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, en solicitud de ampliación de la salina marítima de su propiedad, sita en el término municipal de Puerto Cabras (isla de Fuerteventura), de conformidad con la Memoria y planos que acompaña:

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas y de la Sección de Salas alcalinas y Alcalino-Térreas de fecha 2 de agosto y 7 de septiembre de 1954, respectivamente, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para

el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición formulada por la entidad «Fuerteventura, S. L.», autorizar la ampliación de conformidad con el proyecto presentado, previo cumplimiento por parte de los interesados de todas las disposiciones legales vigentes y de las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario, para el destino expresado y el emplazamiento señalado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará que las obras se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiendo efectuar variación alguna en las mismas sin la expresa autorización de esta Dirección General.

3.ª La continuación de las obras habrá de iniciarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de cuatro años, a contar desde la fecha de iniciación de los trabajos.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General de Minas y Combustibles, justificando previamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y, si procede, a la autorización del funcionamiento, la que comunicará a esta Dirección General.

7.ª Quedará sometida a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería y en el de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria, el que deberá imponerse dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose al interesado vista en el expediente.

Madrid, 17 de septiembre de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Las Palmas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado

Anunciando subasta para enajenar los espartos de los montes números 1, 2, 3 y 4 del Catálogo de U. P. de la provincia de Murcia, sitos en el término municipal de Calasparra, propiedad del Estado, y correspondientes al año forestal 1953-54.

A las once horas del día 22 de octubre de 1954 se celebrará en las oficinas de la Jefatura de la 3.ª División Hidrológico-Forestal (Saavedra Fajardo, 20, Murcia), y simultáneamente en la Alcaldía de Calasparra, la subasta para enajenar los espartos correspondientes al año forestal 1953-54 de los montes 1, 2, 3 y 4 del Catálogo de U. P. de la provincia de Murcia.

La cantidad mínima de esparto a aprovechar se valora por la Administración en setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientas pesetas (752.400), al precio mínimo fijado por el Servicio del Esparto, entendiéndose que la operación se realiza a riesgo y ventura del rematante.

Los licitadores deberán acompañar el resguardo de haber constituido en la Habilitación - Pagaduría correspondiente la fianza provisional del 5 por 100 a que asciende el tipo de tasación, o sea 37.620 pesetas. Quien resultare adjudicatario deberá elevar el depósito hasta el 10 por 100 del tipo de adjudicación, veinte días naturales después de haberle sido comunicada la adjudicación definitiva.

El pago de los anuncios y gastos relativos a los expedientes incoados por la Administración forestal en relación con el aprovechamiento subastado será de cuenta de quien resultare adjudicatario.

Madrid, 7 de octubre de 1954.—El Subdirector, Lorenzo J. Casado.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... de ... años de edad, natural de ..... provincia de ..... con residencia en ..... calle de ..... en representación del industrial o almacenista registrado en el Servicio del Esparto, en relación con la enajenación anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de ..... del lote núm. .... del monte ..... de la pertenencia de ..... ofrece la cantidad de ..... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que la certificación de cupo para las compras de esparto en montes públicos, expedida por el Servicio del Esparto en fecha ..... a favor de su industria, arroja en el día de la fecha un saldo libre de ..... que cubre la cantidad del lote que solicita.

..... a ... de ..... de 1954.

El Proponente.

3.453—A. C.

Anunciando subasta para enajenar los espartos de los montes núms. 5 a 8, 10, 12 a 18, 21 a 23 y 23-A a 23-C, del catálogo de U. P. de la provincia de Murcia, propiedad del Estado y sitos en el término municipal de Caravaca, correspondientes al año forestal 1953-54.

A las doce horas del día 22 de octubre de 1954 se celebrará en las oficinas de la Jefatura de la Tercera División Hidrológico-Forestal (Saavedra Fajardo, núm. 20, Murcia), y simultáneamente en la Alcaldía de Caravaca, la subasta para enajenar los espartos correspondientes al año forestal 1953-54 de los montes números 5 al 8, 10, 12 a 18, 21 a 23 y 23-A a 23-C del catálogo de U. P. de la provincia de Murcia.

La cantidad mínima de esparto a aprovechar se valora por la Administración en ochenta y cinco mil ciento ochenta pesetas con cuarenta céntimos (85.180,40), al precio mínimo fijado por el Servicio del Esparto, entendiéndose que la operación se realiza a riesgo y ventura del rematante.

Los licitadores deberán acompañar el resguardo de haber constituido en la Habilitación - Pagaduría correspondiente la fianza provisional del 5 por 100 a que asciende el tipo de tasación, o sea, pesetas 4.259,20. Quien resultare adjudicatario deberá elevar el depósito hasta el 10 por 100 del tipo de adjudicación veinte días naturales después de haberle sido comunicada la adjudicación definitiva.

Madrid, 7 de octubre de 1954.—El Subdirector, Lorenzo J. Casado.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... de ..... años de edad, natural de ..... provincia de ..... con residencia en ..... calle de ..... en representación del industrial o almacenista registrado en el Servicio del Esparto en relación con la enajenación anunciada en el «Boletín Oficial de la Provincia de .....», del lote número ..... del monte ..... de la pertenencia de ..... ofrece la cantidad de ..... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que la certificación de cupo para las compras de esparto en montes públicos expedida por el Servicio del Estado en fecha ..... a favor de su industria arroja en el día de la fecha un saldo libre de ..... que cubre la cantidad del lote que solicita.

..... a ... de ..... de 1954.

El proponente,

3.454—A. C.